El presente documento denominado "Resolución del expediente número Cl/CJU/D/337/2019 contiene la siguiente información clasificada como confidencial.

Resolución del expediente número CI/CJU/D/337/2019

Eliminado página 1 a la 33:

- Nota 1: Nombre del servidor público
- Nota 2: Número de Registro Federal de Contribuyentes
- Nota 3: Cargo del servidor público
- Nota 4: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas

Eliminado página 2 a la 33:

- Nota 1: Nombre del Director de coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A"
- Nota2: Nombre de la Directora General de Resolución
- Nota 3: Nombre de la Servidora público
- Nota 4: Nombre del denunciante
- Nota 5: Cargo del servidor público
- Nota 6: Nombre de la Directora General de Coordinación de órganos Internos de control en Alcaldías

Eliminando página 3 de 33

- Nota 1: Nombre del servidor público
- Nota2: Nombre del Jefe de la unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica
- Nota 3: Nombre del perito en hechos de tránsito terrestre y valuación de daños

Eliminando página 4 de 33

- Nota 1: Nombre del Director de coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A"
- Nota2: Nombre del Director Ejecutivo de Justicia Cívica
- Nota 3: Nombre del Servidor público
- Nota 4: Cargo del servidor público

Eliminando página 5 de 33

- Nota 1: Nombre del servidor público
- Nota2: Nombre de Autoridad investigadora
- Nota 3: Nombre del Tercero llamado a Procedimiento

Eliminando página 6 de 33

- Nota 1: Nombre de la Autoridad Substanciadora
- Nota2: Nombre de Autoridad Investigadora
- Nota 3: Nombre del Servidor público

Eliminando página 7 de 33

- Nota 1: Nombre de Autoridad Substanciadora
- Nota2: Nombre de Servido Público
- Nota 3: Cargo del Servidor Público

Eliminando página 8 de 33

- Nota 1: Nombre del Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas
- Nota 2: Nombre del Servidor público
- Nota 3: Cargo del servidor público
- Nota 4: Folio de Constancia de Movimiento Personal
- Nota 5: Plaza
- Nota 6: Número de empleado
- Nota 7: Denominación del puesto- Grado
- Nota 8: Nombre de la Subdirectora de Recursos Humanos
- Nota 9: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Administración del Personal.

Eliminando página 9 de 33

- Nota 1: Nombre del Servidor Publico
- Nota2: Cargo del servidor público

Eliminando página 10 de 33

- Nota 1: Cargo del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Servidor público
- Nota 3: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas

Eliminando página 11 de 33

- Nota 1: Nombre del Servidor público
- Nota 2: Nombre del Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños
- Nota 3: Nombre del Denunciante
- Nota 4: Cargo del Servidor Público

Eliminando página 12 de 33

- Nota 1: Nombre del Servidor público
- Nota 2: Nombre del entonces Director de Coordinación de Órganos internos de control Sectorial "A" de la Secretará de la Contraloría General de la Ciudad de México
- Nota 3: Nombre de la Directora General de Resolución
- Nota 4: Nombre del Denunciante
- Nota 5: Cargo del Servidor Público
- Nota 6: Nombre de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

Eliminando página 13 de 33

- Nota 1: Nombre del Servidor público
- Nota 2: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica

- Nota 3: Nombre del Denunciante
- Nota 4: Cargo del Servidor Público
- Nota 5: Nombre del Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños

Eliminando página 14 de 33

- Nota 1: Cargo del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Servidor Público
- Nota 3: Nombre del entonces Director de Coordinación de Órganos internos de control Sectorial "A" de la Secretará de la Contraloría General de la Ciudad de México
- Nota 4: Nombre de la Directora General de Resolución
- Nota 5: Nombre del Denunciante

Eliminando página 15 de 33

- Nota 1: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas
- Nota 2: Nombre del Servidor Público
- Nota 3: Nombre del Denunciante
- Nota 4: Cargo del Servidor Público

Eliminando página 16 de 33

- Nota 1: Nombre del Denunciante
- Nota 2: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas
- Nota 3: Nombre del Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños
- Nota 4: Nombre de la Jefa de Unidad Departamental de Investigación

Eliminando página 17 de 33

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Nombre de la Autoridad Investigadora del órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Eliminando página 18 de 33

- Nota 1: Nombre del Denunciante
- Nota 2: Nombre del Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños
- Nota 3: Nombre del servidor público

Eliminando página 19 de 33

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Cargo del Servidor Público
- Nota 3: Nombre del Denunciante
- Nota 4: Nombre del Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica
- Nota 5: Nombre del perito en Hechos de Tránsito Terrestre y



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Valuación de Daños

Eliminando página 20 de 33

- Nota 1: Nombre del Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
- Nota 2: Folio de Constancia de Movimiento Personal
- Nota 3: Nombre del Director de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial "A" de la Secretaría de la contraloría General de la Ciudad de México
- Nota 4: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de seguimiento y quejas
- Nota 5: Nombre de la Jefa de Unidad Departamental de Investigación del órgano interno de control en consejería Jurídica y de servicios Legales
- Nota 6: Nombre del perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños

Eliminando página 21 de 33

- Nota 1: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas
- Nota 2: Nombre del Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños
- Nota 3: Nombre del Servidor Público
- Nota 4: Nombre del Denunciante

Eliminando página 22 de 33

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Cargo del Servidor Público
- Nota 3: Nombre del Denunciante
- Nota 4: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas

Eliminando página 23 de 33

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Denunciante
- Nota 3: Nombre del Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños
- Nota 4: Cargo del Servidor Público

Eliminando página 24 de 33

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Denunciante

Eliminando página 26 de 33

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Denunciante

Eliminando página 27 de 33

- Nota 1: Nombre del Denunciante
- Nota 2: Nombre del Servidor Público

- Nota 3: Nombre del perito de hechos en Tránsito Terrestre de Valuación de Daños
- Nota 4: Nombre del Director Ejecutivo de Justicia Cívica

Eliminando página 28 de 33

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Director Ejecutivo de Justicia Cívica

Eliminando página 29 de 33

- Nota 1: Cargo del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Servidor Público
- Nota 3: Nombre del Denunciante
- Nota 4: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Control

Eliminando página 30 de 33

- Nota 1: Cargo del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Servidor Público

Eliminando página 31 de 33

Nota 1: Nombre del Servidor Público

Eliminando página 32 de 44

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Cargo del Servidor Público
- Nota 6: Nombre de la Jefa de Unidad Departamental de Investigación

Eliminando página 33 de 33

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Número de Registro Federal de Contribuyentes

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día veintiuno de julio de 2021, a través de la Décima Novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



RESOLUCIÓN

En la Ciddad de Mexico, a los catorce dias dei mes de junio dei ano dos mil ventidio
La C.P. CLAUDIA ALEJANDRA NAVARRO GUTIÉRREZ, Autoridad Resolutora y Titular del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es competente para emitir la presente resolución (sentencia definitiva) en el expediente OIC/CJU/D/0337/2019 aperturado en contra de la ciudadana con con Homoclave quién a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempañaba como
en el Juzgado Cívico COY-03 de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Alcaldía Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; con motivo de la recepción del oficio CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSQ/520/2019 de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo del Juzgado Cívico COY-03, no se localizó el expediente administrativo número COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018, lo anterior derivado del requerimiento
por parte de la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de oficio SCG/OICCJSL/AI/136/2019 de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, dirigido al Director Ejecutivo de Justicia Cívica; mediante el cual solicitó copias certificadas del expediente administrativo numero COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018, sin embargo dichas documentales no fueron localizadas. Por lo que de la libreta de registro de expedientes, así como de la lista de asistencia de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03 Turno nocturno "B", se aprecia que el día veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, que las
iniciaron el expediente en comento; hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa; por lo que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numerales 1 fracción II y 3, 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, 9 fracción II, 10 segundo párrafo, 77, 200, 201, 202 fracción V, 203, 204, 205, 206 y 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, 136 fracción IX y XII y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se dicta la presente resolución en base a los Resultandos y Considerandos siguientes:————————————————————————————————————

1

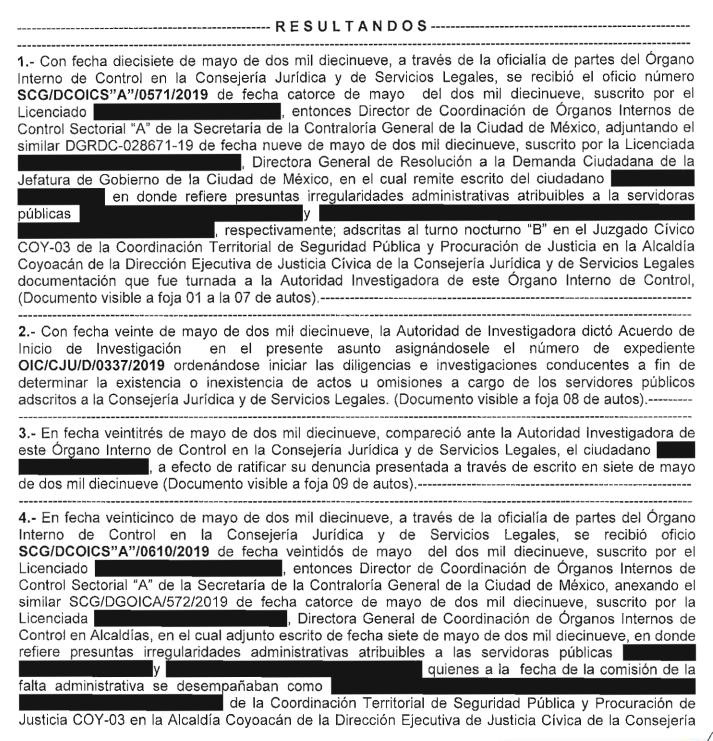
Tolsá N° 63, Segundo Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALI-



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019





7.5 0193,070





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SER VICIOS LEGALES.

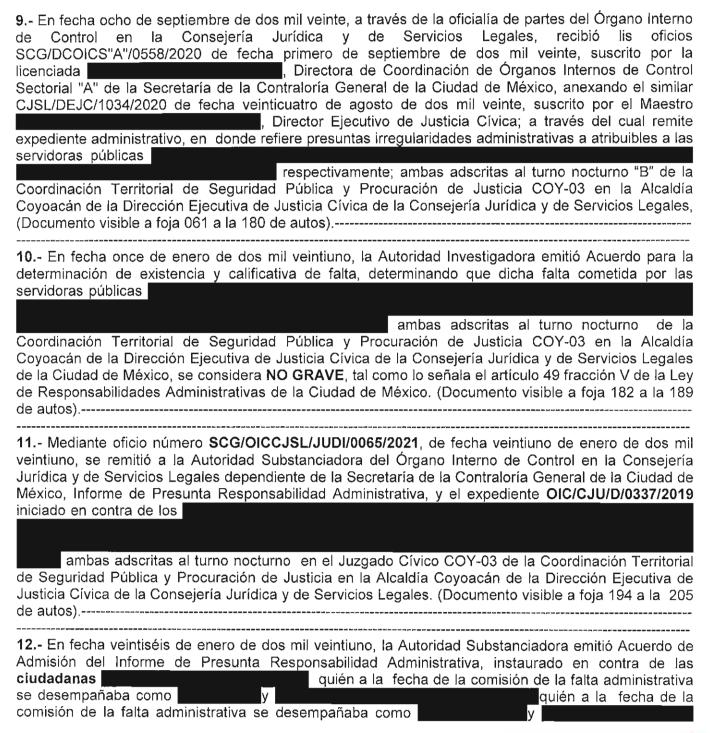
Jurídica y de Servicios Legales, documentales que fueron turnadas a la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, (Documento visible a foja 012 a la 018 de autos)
5 Mediante oficio SCG/OICCJSL/AI/136/2019 de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica; suscrito por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, solicitó información respecto de las servidoras públicas y , así como copias certificadas del expediente administrativo número COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 (Documento visible a foja 019 de autos)
6 En cumplimiento al requerimiento descrito en el punto anterior, por oficio CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSQ/520/2019 de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve el licenciado , Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo del Juzgado Cívico COY-03 no se localizó el expediente administrativo número COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018, situación que se advierte del oficio sin número de fecha doce de junio de dos mil diecinueve suscrito por la licenciada , Juez Cívico en COY-03 Turno Matutino (Documento visible a foja 020 de autos)
7 Mediante oficio SGC/OICCJSL/JUDI/311/2019 de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigido al Director de Ejecutivo de Justicia Cívica; solicitó información respecto de las servidoras públicas y , así como del expediente administrativo número COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 (Documento visible a foja 027 de autos)
8 En respuesta a la solicitud descrita en el punto que antecede, a través del ocurso CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSQ/716/2019 de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado, Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, mediante el cual informa y remite que conforme a la lista de asistencia se desprende que el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el personal adscrito al Juzgado Cívico COY-03, turno nocturno B, que dio inicio al expediente administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018, fueron las servidoras públicas , respectivamente;
ambas adscritas al turno nocturno "B" de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03 en la Alcaldía Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo cual se concatena con copia certificada del acuse de recibido del dictamen pericial con número de folio 8031, elaborado por la ingeniero Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños, dictamen que en su momento fue recibido por la (Documento visible a foja 028 a la 043 de autos).



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS EL C.T. E.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019

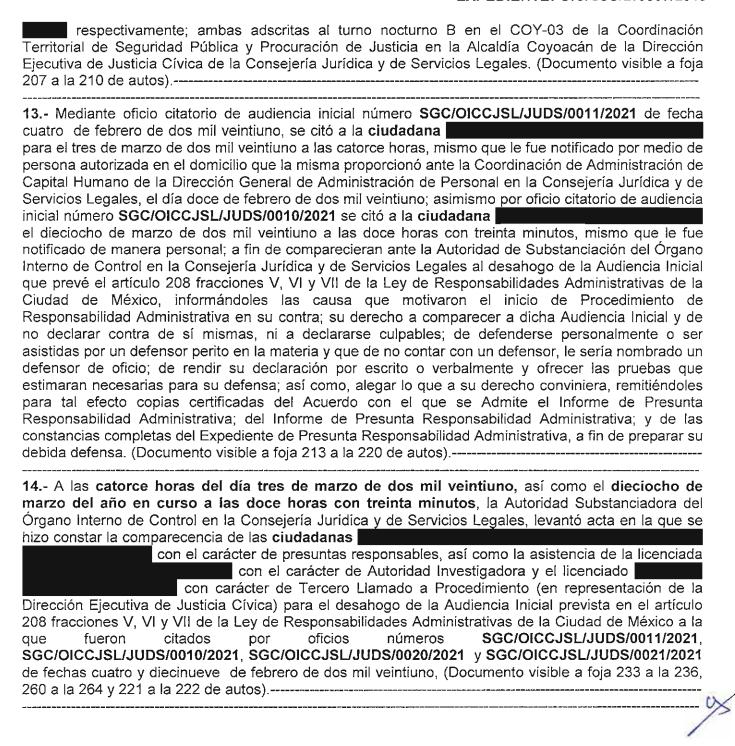




Tolsá N° 63, Segundo Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010

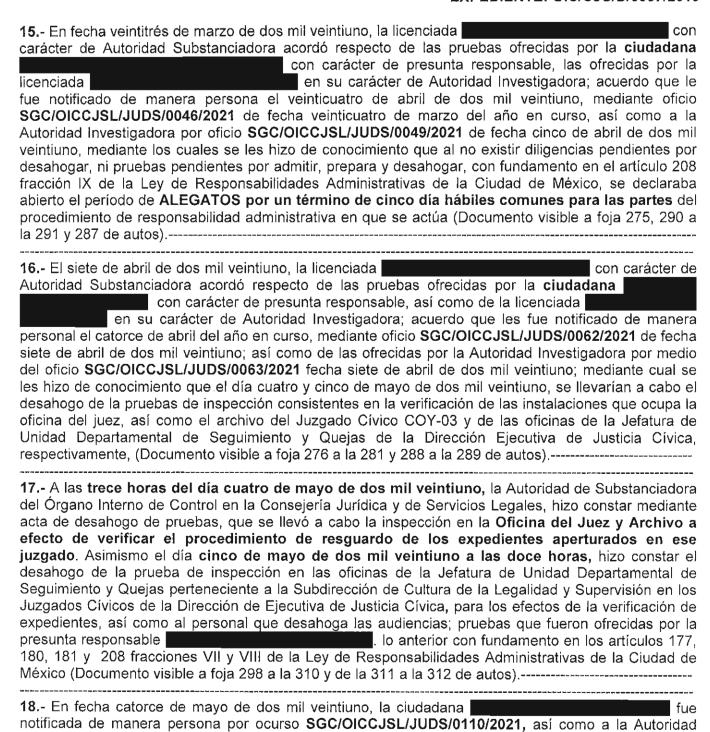
















Investigadora por oficio SGC/OICCJSL/JUDS/0111/2021, ambos de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante los cuales se les hizo de conocimiento el contenido del acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la licenciada en su carácter de Autoridad Substanciadora, en el cual se ordenó que toda vez que al no existir diligencias pendientes por desahogar, ni pruebas pendientes por admitir, prepara y desahogar, con fundamento en el artículo 208 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se declaraba abierto el período de ALEGATOS por un término de cinco día hábiles comunes para las partes del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa (Documento visible a foja 316 a 317 y 318 de autos).
19 Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora acordó sobre la recepción de los escritos de fecha veintiocho de abril y veintiuno de mayo, ambos de dos mil veintiuno, suscritos por las ciudadanas con el carácter de presuntas responsables, a través de los cuales realizan sus manifestaciones en vía de Alegatos, así como hizo constar que durante el término concedido a la Autoridad Investigadora mismo que trascurrió del veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, no presentó escrito alguno en el que realizara alguna manifestación al respecto; y en virtud de no existir en el expediente OIC/CJU/D/0337/2019 pruebas pendientes por desahogar, se ordenó emitir los autos a la Autoridad Resolutora para la emisión de la resolución correspondiente en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. (Documento visible a foja 329 de autos).————————————————————————————————————
20 En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo mediante el cual esta Autoridad Resolutora declaró cerrada la etapa de instrucción, a fin de emitir la resolución correspondiente. (Documento visible a foja 330 de autos).————————————————————————————————————
I Que es oportuno hacer el análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la ciudadana quien en la época de los hechos se desempeñaba como adscrita al turno nocturno e la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03 en la Alcaldía Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual debe de acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: 1 La calidad de servidor público; y 2 Que los hechos cometidos por los presuntos infractores, constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México
1 Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en acreditar la calidad de servidora pública de la ciudadana quien en la época de los hechos imputados se desempeñaba adscrita al turno nocturno "B" de la



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS EFICAL: 5



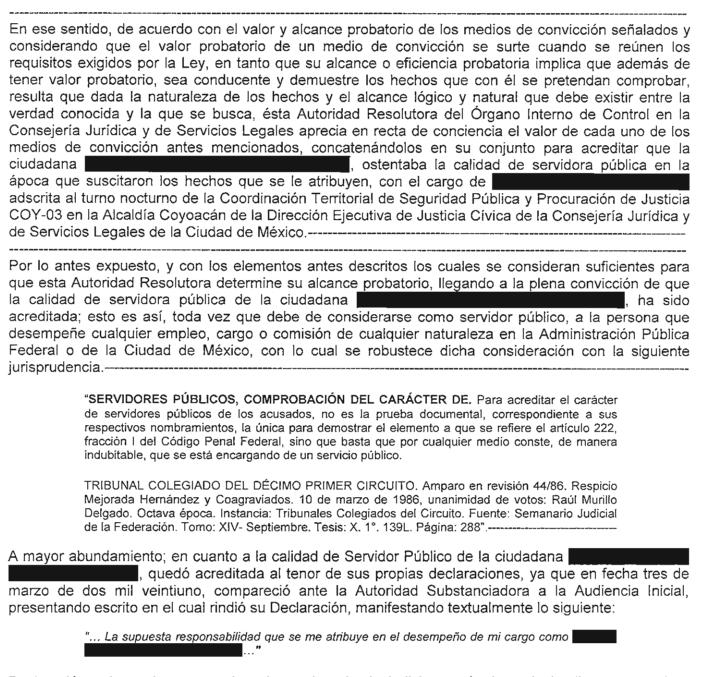
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03 en la Alcaldía Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la misma se acredita de la siguiente manera:
a) Con el oficio original número CJSL/DGAF/CACH/4332/2020 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, el Licenciado , Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual informa los antecedentes laborales de la servidora pública quién cuenta con cargo de , a partir del primero de marzo de dos mil diez, con tipo de contratación de confianza, con funciones administrativas, así como con una antigüedad al momento de los hechos imputados de aproximadamente de ocho años con ocho mese en el cargo, el salario que percibe y horario de labores desempeñando el cargo de . (Documental que obra en foja 179 de autos)
Documental que por haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones cuenta con valor probatorio pleno en cuanto a su autenticidad y la veracidad de los hechos a los que en el refiere, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de la cual atendiendo la lógica y la experiencia en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la calidad de servidor público de la ciudadana ostentando el cargo de adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a partir del primero de marzo de dos mil diez, con tipo de contratación de confianza, funciones administrativas, una antigüedad en el cargo de ocho años ocho meses, salario de catorce mil cuatrocientos quinientos veintisiete pesos (\$14, 527.00 M.N. 00/100) mensuales y con un horario de labores vespertino de 8:00 a 8:00 24 x 48 horas
b) Con la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con folio Descripción del Movimiento: Alta de Nuevo Ingreso, Unidad Administrativa: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Plaza: , Número de Empleado: Nombre del Empleado: , Denominación del Puesto - Grado: Vigencia: 2010 03 01 (primero de marzo de dos mil diez), la cual se encuentra suscrita por los Ciudadanos de Recursos Humanos y Jefe de Unidad Departamental de Administración del Personal, respectivamente. (Documental que obra en foja 180 de autos)
Documental Pública que por haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones cuenta con valor probatorio pleno en cuanto a su autenticidad y la veracidad de los hechos a los que en el refiere, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de la cual atendiendo la lógica y la experiencia en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la calidad de servidora pública de la ciudadana desempeñando el cargo de con número de empleado adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a partir del primero de marzo de dos mil diez.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERAO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019



Declaración a la cual se concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto en los artículos 259 primer párrafo, 265, 359, 377 y 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en



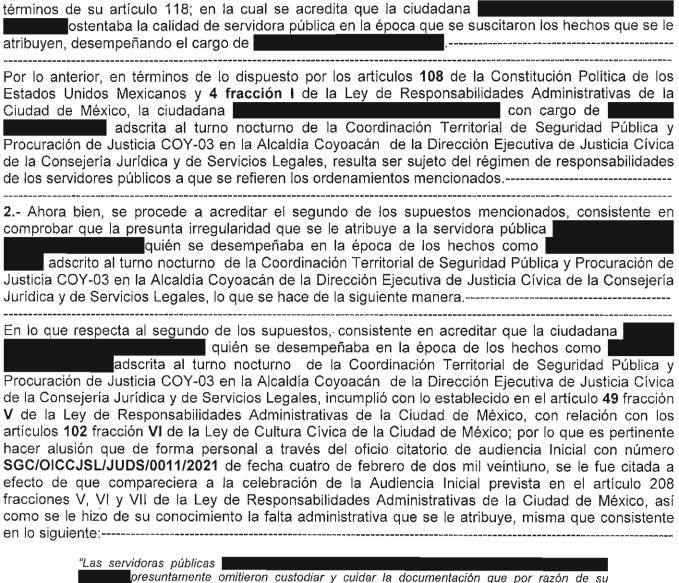




SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALIS



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019



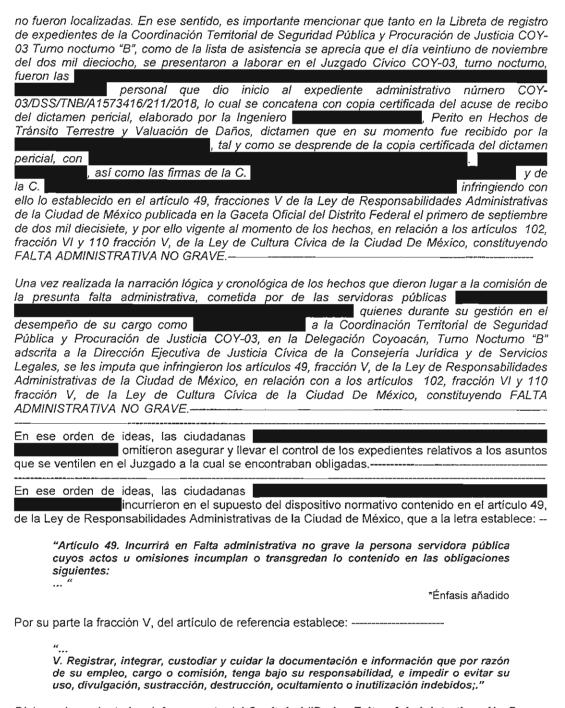
empleo, cargo o comisión, tenía bajo su responsabilidad, e impedir y/o evitar su sustracción o extravío, toda vez que mediante oficio CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSQ/520/2019 de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve el LIC. , Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo del Juzgado Cívico COY-03, no se localizó el expediente administrativo número COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018, lo anterior derivado del requerimiento por parte de esta autoridad investigadora a través del oficio SCG/OICCJSL/Al/136/2019, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, se solicitó al Director Ejecutivo de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual se solicitaron informe y copias certificadas del expediente administrativo número COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018, sin embargo dicho documentales











Dicho ordenamiento legal, forma parte del Capítulo I "De las Faltas Administrativas No Graves de las Personas Servidoras Públicas"; así también, constituye una obligación de cumplir con las







SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROLENTA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALTO



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019

funciones, atribuciones y comisiones encomendadas; así como todas las leyes y reglamentos relacionados con el servicio público por lo anterior dicha fracción se relacionan con los artículos 102, fracción VI y 110 fracción V, Ley de Cultura Cívica de la Ciudad De México, los cuales establecen lo siguiente:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 102.- A los Jueces les corresponde:

VI. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;..."

Artículo 110.- Al Secretario corresponde:

V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado;..."

De la transcripción anterior, es que se arriba a la conclusión de que los sujetos obligados que en el caso que nos ocupa corresponde a la conclusión de que los sujetos obligados que en el caso que nos ocupa corresponde a la conclusión de Justicia COY-03, en la Delegación Coyoacán, Turno Noctumo "B" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cumplir con la obligación de llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado." (Sic)

Lo anterior, derivado de que en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a través de la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se recibió oficio SCG/DCOICS"A"/0571/2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la , entonces Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el cual anexa el similar DGRDC-028671-19 de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la , Directora General de Resolución a la Demanda Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, adjuntando escrito de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano , en donde refiere presuntas irregularidades administrativas atribuibles a las servidoras públicas quienes se desempeñaban como respectivamente; adscritas a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03, en la Delegación Coyoacán, Turno Nocturno "B" de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, asimismo en fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se recibió los oficio SCG/DCOICS"A"/0610/2019 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve suscrito por la licenciado entonces Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al que anexa el diverso SCG/DGOICA/572/19 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, en el cual adjunta escrito de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, en donde refiere presuntas irregularidades adscritas a la Coordinación Territorial de administrativas atribuibles a la Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03, en la Delegación Coyoacán, Turno Nocturno "B"







de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
Documentales que fueron turnadas a la Autoridad Investigadora, conforme a sus facultades, realizó la
investigación correspondiente, solicitando información al Director Ejecutivo de Justicia Cívica de la
Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante oficio SCG/OICCJSL/AI/136/2019 de fecha tres
de junio de dos mil diecinueve, respecto de las servidoras públicas
, así como copias certificadas del expediente administrativo número COY-
03/DSS/TNB/A1573416/211/2018. En seguimiento a dicho requerimiento, por oficio
CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSQ/520/2019 de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el
licenciado, Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la
Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva
en el archivo del Juzgado Cívico COY-03 no se localizó el expediente administrativo número
COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018, relacionado con el ciudadano
situación que se advierte del oficio original número CJSL/DEJC/SNSJC/JUDSQ/463/2019 de fecha
doce de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada
Cívico en COY-03 Turno Matutino, mismo que obra a foja 22 de autos; de la misma forma informó por
ocurso CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSQ/716/2019 de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, que
conforme a la lista de asistencia se desprende que el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, las
servidoras públicas
respectivamente; ambas adscritas al turno nocturno "B" de la
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03 en la Alcaldía
Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales,
dieron inicio al expediente administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018, lo cual se concatena
con la copia certificada del acuse de recibido del dictamen pericial con número de folio 8031,
elaborado por la ingeniero , Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación
de Daños, dictamen que en su momento fue recibido por la
documental visible a foja 31 a 43 de autos; en respuesta a la solicitud referida en el oficio
SGC/OICCJSL/JUDI/311/2019 de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la
Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control. Por lo anterior, la servidora pública
del turno nocturno "B" de la
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03, en la Alcaldía
Coyoacán, omitió cumplir con su deber de <u>cuidar y custodiar la documentación</u> e información que
por razón de su empleo, cargo o comisión, tenían bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su
uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos, cumplir, al no resguardar los expedientes relativos a los asuntos del juzgado al cual estaba asignada, esto es así,
ya que de la investigación realizada por la Autoridad Investigadora, al solicitar el expediente
administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 aperturado el veintiuno de noviembre de dos mil
dieciocho relacionado con el ciudadano , mediante oficio
CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSQ/520/2019 de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el
licenciado , Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la
Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva
en el archivo del Juzgado Cívico COY-03 dicho expediente no se localizó por lo que con su
conducta vulnera los principios de legalidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su
Table 1 and



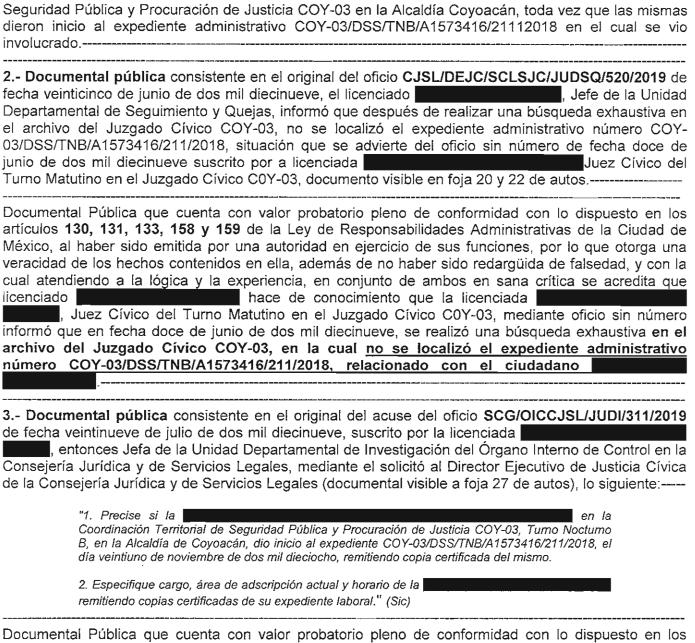




cargo, por lo anterior la servidora pública quié desempeñaba en la época de los hechos atribuidos como infringió su obliga establecida en el artículo 49 fracciones V de la Ley de Responsabilidades Administrativas Ciudad de México, obligación que deviene de lo señalado en el artículo 110 fracción V de la Le Cultura Cívica de la Ciudad de México	de la
En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios recabados Autoridad de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Se Legales para sustentar las faltas administrativas que se le atribuyen a la ciudadana , mismas que se analizan a continuación:	ervicios
1 Documental pública consistente en el oficio SCG/DCOICS"A"/0571/2019 de fecha cato mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" de la Secretaría de la Contraloría General a Ciudad de México, mediante el cual remite similar número DGRDC-028671-19 de fecha nue mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada General de Resolución a la Demanda Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Madjuntando escrito de fecha siete de mayor de dos mil diecinueve signado por el ciudadano públicas , en donde se advierten presuntas faltas administrativas atribuibles a las sen públicas , respectivamente; ambas adscritas al turno nocturno "B" Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03 en la A Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Le consistente en la falta de integración de pruebas en el expediente administrativo número 03/DSS/TNB/A1573416/21112018, documental visible de foja 01 a 07 de autos	ctor de eral de eve de rectora México, vidoras de la alcaldía egales, COY-
Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciud México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otoro veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita licenciado en control Sectorial "A" de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a travoficio SCG/DCOICS"A"/0571/2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, ha conocimiento que en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve recibió DGRDC-028671-19 de nueve de mayo de dos mil diecinueve, signado por la licenciada Directora General de Resolución a la Demanda Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciud México, quien infirmó y remitió escrito realizado por el ciudadano en donde manifiesta irregularidades administrativas atribuibles a las servidoras públicas y , respectivamente; ambas adscritas al turno nocturno "B" de la Coordinación Territo	dad de ga una con la que el nos de lés del ace de e fecha dad de



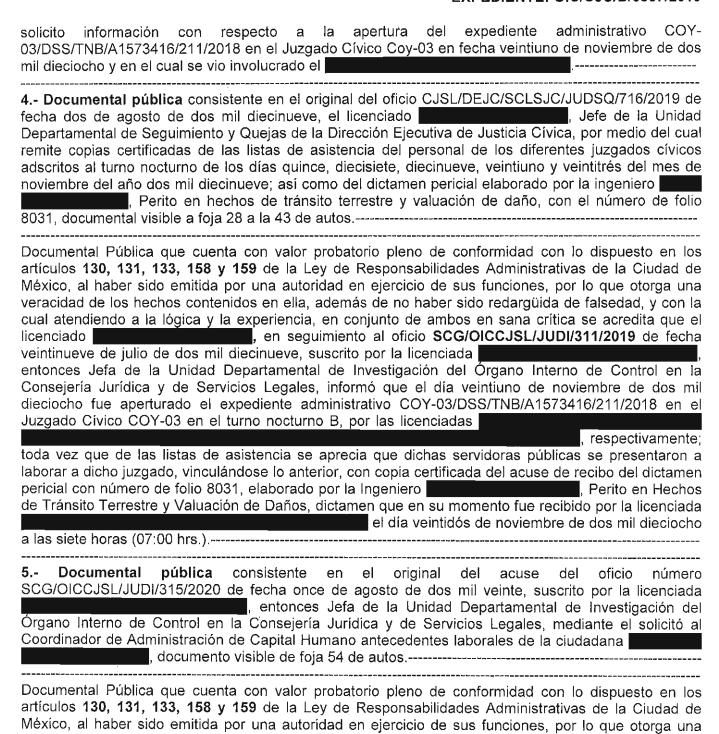




Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita que el día veintinueve de julio de dos diecinueve, la Autoridad Investigadora en cumplimiento a sus funciones

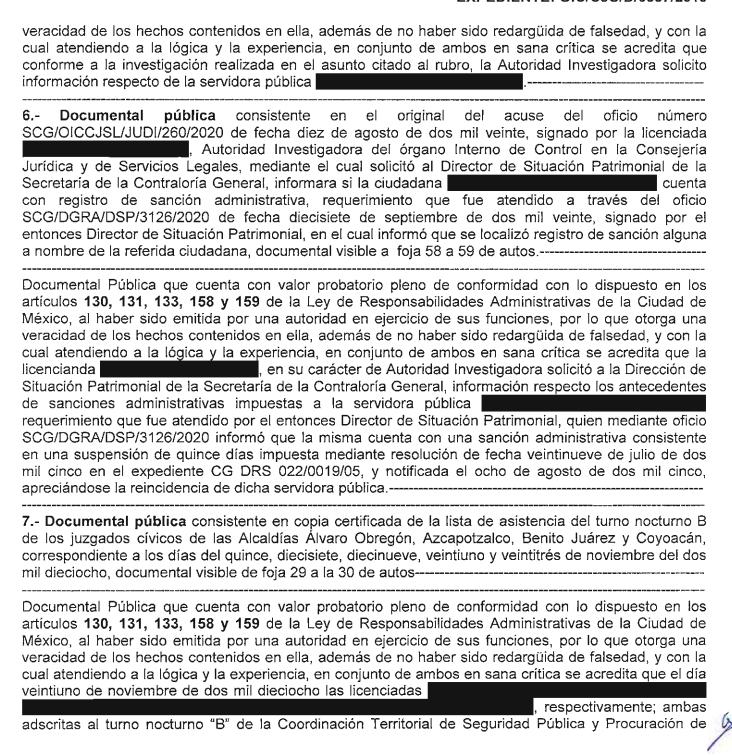








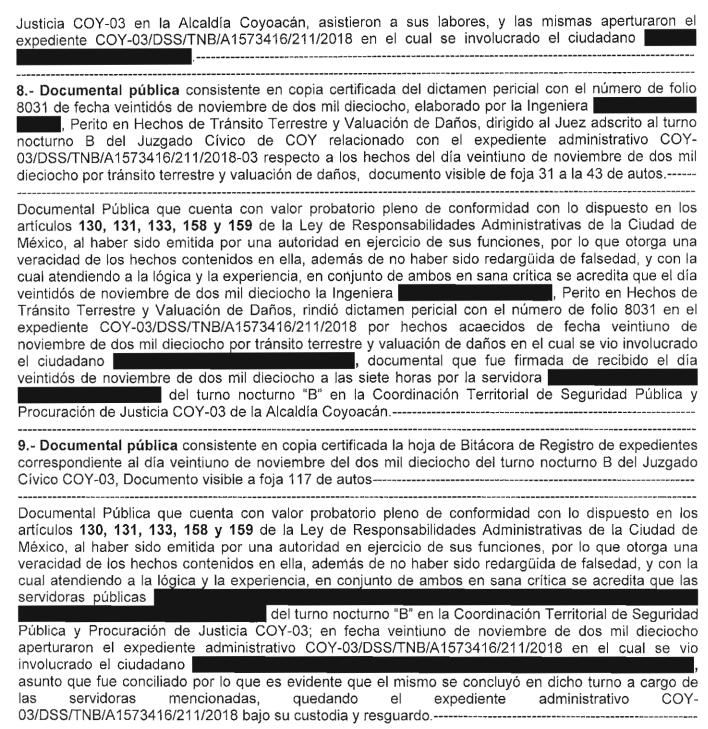






SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LE CALLE







19



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



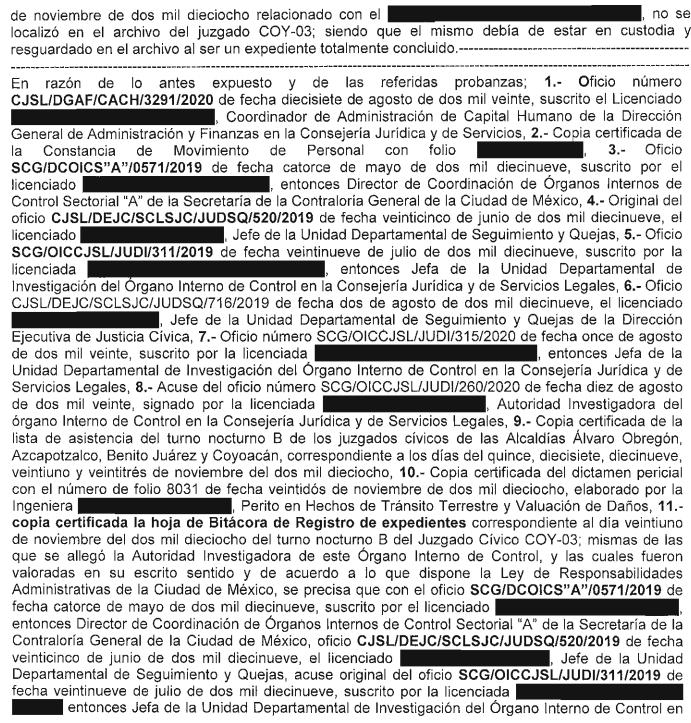
De las pruebas valoradas se desprende que la ciudadana del Turno Nocturno "B"
en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03 de la Alcaldía
Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales,
transgredió el ordenamiento legal establecido en el artículo 49 fracciones V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, obligación que deviene de lo que señala el
110 fracción V de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México vigente al momento de los hechos;
toda vez que omitió cumplir con su deber de cuidar y custodiar la documentación e información que
por razón de su empleo, cargo o comisión, tenían bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su
uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos, cumplir, al no
resguardar los expedientes relativos a los asuntos del juzgado al cual estaba asignada, esto es así, derivado de la denuncia realizada por el ciudadano
servidoras públicas
respectivamente; adscritas al turno nocturno "B" en el Juzgado
Cívico COY-03, por lo que la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, solicitó información a la Dirección Ejecutiva de Justicia
Civica respecto del expediente administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 en el cual se vio
involucrado el ciudadano el ciu
dieciocho; informando el licenciado , Jefe de la Unidad Departamental de
Seguimiento y Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, que en fecha doce de junio de dos mil diecinueve la licenciada Juez Cívico COY-03 del turno
matutino, indicó que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo del Juzgado Cívico COY-
03, no se localizó el expediente administrativo número COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018,
relacionado con el ciudadano , asimismo informó que el día veintiuno de
noviembre de dos mil dieciocho fue aperturado el expediente administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 en el Juzgado Cívico COY-03 en el turno nocturno B, por las
licenciadas
, respectivamente; ya que en fecha veintidós de noviembre de dos mil
dieciocho a las siete horas (07:00 hrs.), la firmó de recibido el dictamen pericial con número de folio 8031, elaborado por la Ingeniero
, Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños, en el expediente COY-
03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 por hechos acaecidos de fecha veintiuno de noviembre de dos mil
dieciocho por tránsito terrestre y valuación de daños en el cual se vio involucrado el ciudadano
por lo que se acredita que la servidora pública de la servidora pública del fuzgado Cívico COY-03 omitió
cumplir con su deber de resguardar los expedientes relativos a los asuntos del juzgado al cual estaba
asignada y de cuidar y custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o
comisión, tenían bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos, ya que de la solicitud de fecha cuatro de junio de dos
mil diecinueve mediante oficio SCG/OICCJSL/AI/136/2019 por parte de la Autoridad Investigadora, se
informó que el expediente administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 aperturado el veintiuno





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LITIGALILIS

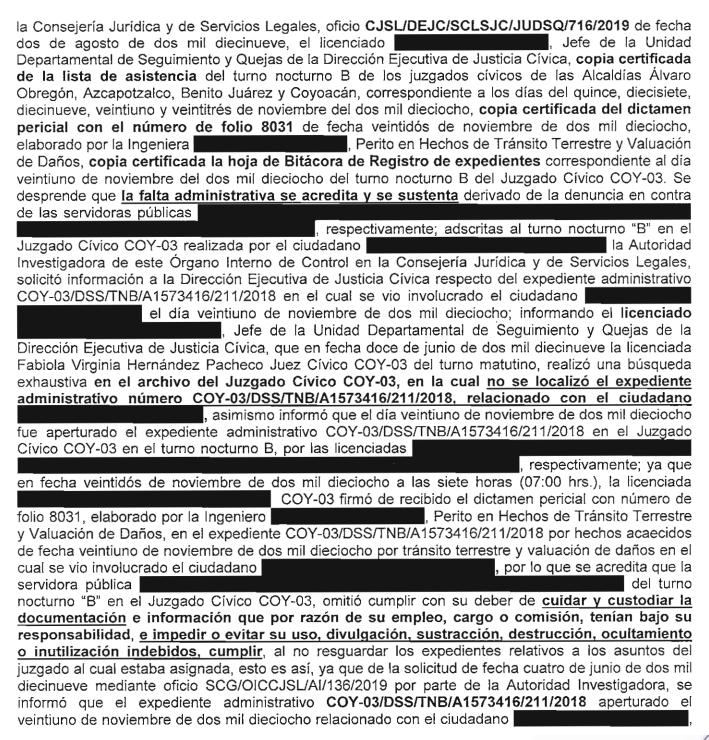
















Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

En tal virtud, la ciudadana

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Obligación que deviene de lo que señala el artículo 110 fracciones V de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, que a la letra establece:------

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

Artículo 110.- Al Secretario corresponde:

V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y <u>resguardar los expedientes relativos a los</u> procedimientos del Juzgado;..."

de los hechos como		COY-03 a	adscrita al turno i	nocturno "B" en la
Coordinación Territorial	de Seguridad Pública y F	Procuración de J	usticia en la Alcale	día Coyoacán de la
	Justicia Cívica de la Cons			
	<u>ır y custodiar la docume</u>			
	enían bajo su responsa			
sustracción, destrucc	<u>ión, ocultamiento o inut</u>	<u>tilización indebi</u>	<u>idos, cumplir,</u> al	no resguardar los
expedientes relativos	a los asuntos del juzg	ado al cual es	taba asignada, p	or lo que con su
	principios de legalidad y			
su cargo; lo anterior,	derivado de la denunci	a en contra de	las servidoras p	úblicas
espectivamente	e; adscritas al turno noctu	rno "B" en el Juz	gado Cívico COY	-03 realizada por el
ciudadano	, 1	a Autoridad Inve	estigadora de este	Órgano Interno de
Control en la Consejería	a Jurídica y de Servicios L	egales, solicitó ir	nformación a la Dir	ección Ejecutiva de
Justicia Cívica respecto	del expediente administra	ativo COY-03/DS	S/TNB/A1573416/	211/2018 en el cual
se vio involucrado el ci	udadano		el día veintiun	o de noviembre de
dos mil dieciocho; inf	ormando el licenciado		, ,	Jefe de la Unidad
Departamental de Segu	iimiento y Quejas de la Dir	ección Ejecutiva	de Justicia Cívica	, que en fecha doce



0.651

quién se desempeñaba en la época





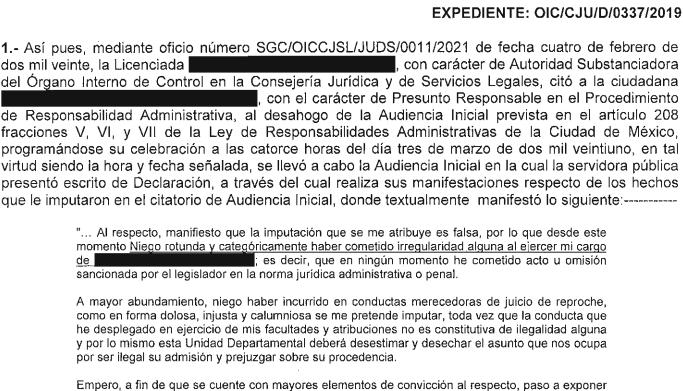
de junio de dos mil diecinueve la licenciada Juez Cívico COY-03
del turno matutino, realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo del Juzgado Cívico COY-03, en la cual no se localizó el expediente administrativo número COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018,
relacionado con el ciudadano , asimismo informó que el día veintiuno de
noviembre de dos mil dieciocho fue aperturado el expediente administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 en el Juzgado Cívico COY-03 en el turno nocturno B, por las
licenciadas
, respectivamente; ya que en fecha veintidós de noviembre de dos mil
dieciocho a las siete horas (07:00 hrs.), la
firmó de recibido el dictamen pericial con número de folio 8031, elaborado por la Ingeniero Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños, en el expediente COY-
03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 por hechos acaecidos de fecha veintiuno de noviembre de dos mil
dieciocho por tránsito terrestre y valuación de daños en el cual se vio involucrado el ciudadano
por lo que se acredita que la servidora pública
del turno nocturno "B" en el Juzgado Cívico COY-03,
omitió cumplir con su deber de <u>cuidar y custodiar la documentación</u> e información que por razón
de su empleo, cargo o comisión, tenían bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, custracción, destrucción, contracción destrucción, contracción destrucción, contracción destrucción, contracción destrucción, contracción destrucción, contracción destrucción des
divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos, cumplir, al no resguardar los expedientes relativos a los asuntos del juzgado al cual estaba asignada, esto es
así, ya que de la solicitud de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve mediante oficio
SCG/OICCJSL/AI/136/2019 por parte de la Autoridad Investigadora, se informó que el expediente
administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 aperturado el veintiuno de noviembre de dos mil
dieciocho relacionado con el ciudadano , no se localizó en el archivo del
juzgado COY-03; siendo que el mismo debía de estar en custodia y resguardado en el archivo al ser un
expediente totalmente concluido
Por lo anterior esta Autoridad Resolutora encuentra sustento legal para determinar que la servidora
pública , quién en el ejercicio de su encargo como
adscrita al turno nocturno B de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y
Procuración de Justicia COY-03 en la Alcaldía Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de
la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, incumplió con su obligación que como servidora pública tenía encomendada,
tellia elicottielidada:
II Que una vez descritos y analizados los elementos de prueba que sirven para determinar la
Responsabilidad Administrativa de la ciudadana se la ciudadana
desempeñaba en la época de los hechos como adscrita al turno nocturno
B de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03 en la Alcaldía
Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales,
se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por ella, así como a estudiar y valorar las
pruebas aportadas, a efecto de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. ÓRGANO INTLRNO DE CONTROL EN LA CONSCIERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALIMA





los argumentos que me permiten arribar a esa conclusión:

I.- En principio, es de hacer notar que la supuesta omisión que se me imputa en el cumplimiento de la obligación contenida en la fracción V del artículo 110 de la Ley de Cultura Cívica, en relación a la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas de la Ciudad de México; no es absoluta, es decir, es ilimitada y en todo caso, compartida entre el personal que en su momento formó parte de la plantilla del personal de los Turnos Matutino. Vespertino, Nocturno "A, Nocturno "B" y Especial, que en forma sucesiva actuó en ese período en el Juzgado Cívico de COY-03.

Lo anterior es así ya que en ese sentido, resulta también aplicable al caso que nos ocupa, la Circular Número CJSL/DEJC/007/2008, aún vigente, que fija los lineamientos que deberán contar todas las actuaciones llevadas en los Juzgados Cívicos y que en lo conducente establece:

<u>"Debido a que los expedientes son del Juzgado y no del turno, deberán</u> concentrarse en un archivo general y todos los servidores públicos que en él laboren, serán responsables de su guarda y custodia, durante el turno que les corresponda."

II.- A mayor abundamiento es de declarase que como consta en el expediente de cuenta, durante ese lapso de tiempo, disfrute del Primer Período vacacional, a partir del 1 de marzo de 2019. Así mismo, del 11 de marzo y hasta el 23 de octubre de ese mismo año estuvo vigente mi Licencia Médica por maternidad. Y finalmente, en esta última fecha y hasta el día de hoy, fue adscrita al Segundo Turno del Juzgado Cívico en Coy-03.

III.- Cabe mencionar que la que suscribe y la licencianda efectivamente. iniciamos el expediente en cuestión y asimismo recibimos los dictámenes periciales, sin embargo, dichas acciones no me hace culpable de la perdida del expediente, por expuesto en los puntos I y







II, ya que ese órgano de control presume que infringí con ello lo establecido en el artículo 49, fracciones (sic) V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Lo que no hace prueba plena, ya que la carga de demostrar todos los elementos del tipo administrativo corresponde al mismo órgano.

Para demostrar la falta administrativa señalada ese órgano de control debería demostrar la conducta lesiva administrativamente de no custodiar y cuidar la documentación e información señalada como perdida y con esto no impedí o evité su divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilizaciones indebidas por economía procesal doy por reproducido el citado artículo 49 fracción V.

Para examinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos es aplicable el principio rector del derecho es la presunción de inocencia aplicable al procedimiento administrativo sancionar, apoyo lo dicho con la siguiente tesis orientada al caso:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Núm. de Registro: 2017837

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Tesis Aislada (Administrativa)

Tesis: I.11o.A.5 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de

2018, Tomo III, página 2563

Tipo: Aisladas

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL EXAMINAR LA TRANSGRESIÓN A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EL ÓRGANO SANCIONADOR TIENE LA CARGA DE DEMOSTRAR QUE SE ACTUALIZAN TODOS LOS ELEMENTOS DE ESE TIPO ADMINISTRATIVO, AL OPERAR EN FAVOR DEL IMPUTADO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 18 DE JULIO DE 2017).

De lo sustentado por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 43/2014 (10a.) y en la tesis aislada 1a. XXXV/2017 (10a.), de títulos y subtítulos: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES MODULACIONES." y "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN.", respectivamente, se advierte que uno de los principios rectores del derecho es el de presunción de inocencia, que válidamente puede aplicarse en todo procedimiento administrativo de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción con motivo del ejercicio de la facultad punitiva del Estado, como lo es el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente hasta el 18 de julio de 2017. En estas condiciones, al examinar la transgresión a la fracción XIII del artículo 8 de dicho ordenamiento, la cual prohíbe a los servidores públicos obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado otorga por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI del propio precepto (cónyuge, parientes consanguíneos, por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte), el órgano sancionador tiene la carga de demostrar que se actualizan todos los elementos del tipo administrativo, debido a que ese procedimiento puede tener como consecuencia imponer sanciones al imputado, al operar en favor de éste el principio de presunción de inocencia.







SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 11/2018. 26 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Alfredo Silva García. Secretario: Luis Alfredo Fragoso Portales.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 43/2014 (10a.) y aislada 1a. XXXV/2017 (10a.) cltadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de los viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas y 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libros 7, Tomo I, junio de 2014, página 41 y 40, Tomo I, marzo de 2017, página 441, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de septiembre de 2018 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, las consideraciones hasta aquí expuestas deberán ser tomadas en cuenta para desestimar el fondo del procedimiento de referencia, con base en los argumentos hechos valar en el cuerpo del presente escrito y que se dan aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias."

Declaración a la cual se le otorga el valor probatorio de indicio con fundamento en los artículos 130. 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo 118; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, que si bien expediente administrativo que reconoce que actuó en el 03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 como , situación que queda debidamente acreditada con las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, siendo estas sustento documental del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y de las cuales se advierte plenamente que la quién se desempeñaba en la época de los hechos ciudadana adscrita al turno nocturno B de la Coordinación Territorial de como Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03; omitió cumplir con su deber de cuidar y custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenían bajo su responsabilidad, <u>e impedir o evitar su uso, divulgación,</u> sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos, cumplir, al no resguardar los expedientes relativos a los asuntos del juzgado al cual estaba asignada, esto es así, derivado de la denuncia en contra de las servidoras públicas respectivamente; adscritas al turno nocturno "B" en el Juzgado Cívico COY-03 realizada por el ciudadano por lo que la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, solicitó información a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica respecto del expediente administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 en el cual se vio involucrado el ciudadano el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; informando el licenciado , Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, que en fecha doce de junio de dos mil diecinueve la licenciada Juez Cívico COY-03 del turno matutino, realizó una búsqueda





SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERALI ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALIS



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019

exhaustiva en el archivo del Juzgado Cívico COY-03, en la cual no se localizó el expediente administrativo número COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018, relacionado con el ciudadano
, asimismo informó que el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho
fue aperturado el expediente administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 en el Juzgado
Cívico COY-03 en el turno nocturno B, por las licenciadas
, respectivamente; ya que en
fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho a las siete horas (07:00 hrs.), la l
COY-03 firmó de recibido el dictamen pericial con número de folio 8031,
elaborado por la Ingeniero , Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación
de Daños, en el expediente COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 por hechos acaecidos de fecha
veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho por tránsito terrestre y valuación de daños en el cual se vio
involucrado el ciudadano
revisar, estudiar y analizar las documentales que obran el presente asunto, las documentales que obran
el presente asunto, es evidente que la ciudadana actuó
conforme a sus facultades y atribuciones conforme a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México
vigente al momento de los hechos, ya que consta en la libreta de registro de expediente de dicho
juzgado que el mismo se recibió por el turno matutino del día veintidós de noviembre de dos mil
dieciocho como asunto totalmente concluido, y de la misma no existe alguna anotación en la cual se
haya reportado que faltaba el expediente administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 en el
que se vio involucrado el ciudadano Bajo esas circunstancias es
importante precisar que la de la servidora pública bajo esas circulistancias es
prueba documental pública circular CJSL/DEJC/007/2008 de fecha siete de mayo de dos mil ocho, por
lo que esta Autoridad Resolutora mediante oficio SCG/OICCJSL/0414/2020 de fecha veintiséis de mayo
del año en curso, solicitó se informara la validez y vigencia de la misma, por lo que por ocurso número
CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/1526/2021 de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, el licenciando
, Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión y Control de la Dirección
Ejecutiva de Justicia Cívica; informó lo siguiente:
Ejoodava do odottola otvioa, ilitoritto lo olgalorito.

"... 1.- La Circular número CJSL/DEJC/007/2008 de fecha siete de mayo de dos mil ocho, quedó sín efectos al expedirse la Circular CJSL/DEJC/003/211 de fecha trece de septiembre de 2011, vigente a partir de esa fecha y hasta la expedición de la Circular CJSL/DEJC/003/2020 de fecha 01 de julio de 2020..."

En ese tenor, y conforme a la Circular CJSL/DEJC/003/2011 de fecha trece de septiembre de dos mil once, signada por el Maestro en Derecho en la cual en su cuarta disposición, señala lo siguiente:

"... 4. Los expedientes se deberán concentrar en un archivo general de cada Juzgado Cívico divididos según el procedimiento en la siguiente forma, Ordinarios, Alcoholímetro, Daño Culposo, Quejas de Particulares y Constancias, los cuales deberán estar siempre disponibles para el área de Supervisión, por lo que todos los servidores públicos adscritos al mismo serán responsables de su quarda y custodia durante el turno que les corresponda; bajo el principio de que el archivo es del Juzgado Cívico, no del turno..."





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALE.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019

Asimismo la Circular CJSL/DEJC/003/2020 de	fecha p	rimero	de juli	o de	dos r	mil vente	signada	por	el
Maestro	, Direct	or Eje	cutivo	de	Justici	a Cívica,	señala	en	la
disposición número nueve, lo siguiente:									

9.- ... Todos los expedientes generados deberán permanecer fisicamente en el local del Juzgado Cívico, ordenados de acuerdo al párrafo inmediato anterior, con control de los mismos a disposición del personal de todos los turnos, así como para la realización de las supervisiones que señala el artículo 131 de la Ley de cultura Civica de la ciudad de México y del personal comisionado por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica para su consulta y hasta que la Consejería determine su envió al archivo general para su resguardo; por lo que los servidores públicos adscritos al mismo y en el ámbito de sus atribuciones serán responsables de su guarda y custodia durante el turno que les corresponda, bajo el príncipio de que el archivo es del Juzgado Cívico correspondiente, no del turno, acorde a las atribuciones del personal de Juzgados Cívicos..."

Por lo que a través de las circulares antes descritas se instruye a los Jueces y Secretarios de Juzgados Cívicos que los expedientes aperturados en cada turno, se deberán de concentrar en un archivo general de cada Juzgado Cívico según el procedimiento por los cuales se iniciaron, por lo que la guarda y custodia de los mismos estará a cargo de todo el personal adscrito a cada juzgado, haciendo hincapié que el archivo es del juzgado no del turno, por lo que es evidente que la al término de su turno el día veintidós de servidora pública noviembre de dos mil dieciocho, entregó el expediente al turno matutino sin que el mismo personal haya hecho algún tipo de manifestación o reporte en cual refieran la falta del expediente, es decir, que dicho expediente quedo en resguardo del personal del Juzgado Cívico COY-03 por lo que en consecuencia es improcedente la imputación realizada a la servidora pública, toda vez que no se acredita que con su actuar haya incumplido la obligación que se encuentra contemplada en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el artículo 110 fracción V de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México vigente al momento de los hechos.--2.- Ahora bien, es necesario precisar que la ciudadana comparecencia a la Audiencia Inicial desahogada el tres de marzo de dos mil veintiuno, en términos del artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y las cuales se hacen consistir:-----

que ofrece	e las siguient	es pruebas:-								
1 LA DO CJSL/DEJC/(007/2008									
2 LA INSTF suscrita	RUMENTAL	DE ACTUAC	CIONES, con	siste	nte en	o que fa	vore	zca	los intere	ses de la
3 LA PRES										



suscrita..."



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019

> TERCERO.- Téngase por admitidas las pruebas documentales públicas identificadas con los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII descritas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su Apartado VII.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, mismas que se desahogan por su propia naturaleza, las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 136, 158, 159 y 208 fracción VIII y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete."

Por lo que una v	esta Autoridad Resc				
de mayo de dos m	PÚBLICA consisten	el C.			
artículos 130, 131, México, al haber si redargüida de false experiencia en co administrativa ya que oficio CJSL/DEJC. licenciando la Dirección Ejecutorio esta esta esta esta esta esta esta esta	ra que cuenta con va 133, 158 y 159 de do emitida por una au edad, y obrar en origir onjunción de ambos ue de la misma no se /SCLSJC/JUDSC/152 riva de Justicia Cívica mayo del año en cu	la Ley de Resportoridad en ejercicinal en los autos de en sana crítica e encontraba ni se 6/2021 de fecha , Jefe de la Unida , atendió requeri	nsabilidades Adm o de sus funcione el presente asunt a, dicha docume e encuentra vige cuatro de juni- ad Departamenta miento número S	ninistrativas de la C es, además de no h o, atendiendo a la l ental no desvirtúa ente. Toda vez que o de dos mil veir l de Supervisión y C SCG/OICCJSL/0414	ciudad de naber sido ógica y la n la falta mediante ntiuno, el Control de 1/2020 de









que la Circular número CJSL/DEJC/007/2008 de fecha siete de mayo de dos mil ocho, quedó sin efectos al expedirse la Circular CJSL/DEJC/003/211 de fecha trece de septiembre de 2011, vigente a partir de esa fecha y hasta la expedición de la Circular CJSL/DEJC/003/2020 de fecha 01 de julio de 2020, en la cuales se establece que los expedientes aperturados en cada turno, se deberán de concentrar en un archivo general de cada Juzgado Cívico según el procedimiento por los cuales se iniciaron, por lo que la guarda y custodia de los mismos, estará a cargo de todo el personal adscrito a cada juzgado, haciendo hincapié que el archivo es del juzgado no del turno. aunado a lo anterior, se aprecia de la libreta de registro de expediente del juzgado COY-03 que el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho durante el turno nocturno "B", tanto la servidora pública así como la servidora pública ; aperturaron el expediente administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 en el que se vio involucrado el ciudadano y otro, asunto que fue totalmente concluido y entregado al término de su turno el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, al turno matutino sin que el mismo personal haya hecho algún tipo de manifestación o reporte en cual refieran la falta del expediente, es decir, que dicho expediente quedo en resguardo del personal del Juzgado Cívico COY-03 por lo que en consecuencia es evidente que la ciudadana en la companya de la ciudadana en artículos 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y 110 fracción V de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México vigente al momento de los hechos y por ende es improcedente la imputación realizada a la servidora pública toda vez que no se acredita la falta administrativa que se le imputa ------2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en lo que favorezca los intereses de la 3.- LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto, en lo que favorezca los intereses de las suscrita,.-----______ Por lo que hace a estas probanzas tienen valor probatorio en términos de los dispuesto por los artículos 356, 359, 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en su artículo 118. Respecto de la prueba instrumental de actuaciones, que la imputado ofreció, se tiene que en el ámbito jurisdiccional y administrativo se constituye por las constancias que obran en el sumario.-----______ Así, para efectos de la materia que nos ocupa, dichos medios de convicción no gozan de una entidad propia, toda vez que su existencia depende de la existencia a su vez de datos objetivos aportados al procedimiento mediante los cuales se realiza la apreciación de las actuaciones que obren agregadas al expediente de que se trate, así como la aplicación de las leves de la razón para desprender de ellos Por tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba instrumental no ocurre sino al momento mismo en que el Órgano Interno de Control falla en el asunto sometido a su

conocimiento, pues la valoración de las actuaciones realizadas durante la secuela sancionatoria, así

7



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENULLI ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019

Época: Séptima Época, Registro: 244101, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 52, Quinta Parte, Materia(s): Común, Tesis: aislada, Página: 58

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba "instrumental de actuaciones" propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las parles del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba Instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación por deficientes, son infundados.

Época: Octava Época, Registro: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, Materia(s): Común, Tesis: XX. 305 K, Página: 291.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional lega y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad c/e las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas qua existen en las constancias de autos.

Sobre el particular y mayor abundamiento este Órgano Interno de Control, determina que dichos medios probatorios son favorables a la oferente, toda vez que las pruebas recabadas en la investigación de los hechos denunciados y en el desahogo del Procedimiento Administrativo Disciplinario que por medio de la presente se resuelve en virtud de que las constancias que integran los autos del expediente citado al inicio se observa documento alguno y precepto legal con los cuales se logre desvirtuar la falta administrativa atribuible a la ciudadana misma que se le hizo de conocimiento a través del Oficio Citatorio de Audiencia Inicial número SGC/OICCJSL/JUDS/0011/2021 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la cual ha quedado señalada anteriormente, por lo que este Órgano Interno de Control se remite al estudio de las mismas en obvio de repeticiones inútiles.

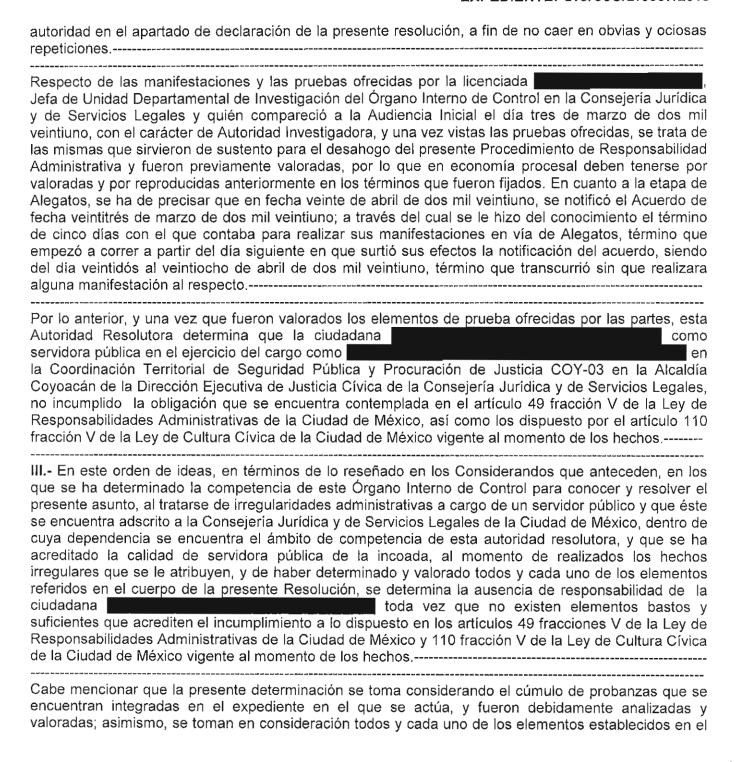
3.- Ahora en vía de ALEGATOS la ciudadana , con el carácter de presunta responsable fue notificada mediante oficio SCG/OICCJSL/JUDS/0046/2021 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año en curso, a través de la cual la Autoridad Substanciadora le hizo del conocimiento que contaba con un término de cinco días para ofrecer sus Alegatos, mismo que comenzó a correr a partir del veintitrés al veintinueve de abril de dos mil veintiuno, presentando en fecha veintiocho de abril del año en curso, escrito constante de dos fojas útiles, tamaño carta y escritas por una de sus caras en donde realiza sus manifestaciones en vía de Alegatos, dichas manifestaciones téngase a las precisiones hechas por esta





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALLES

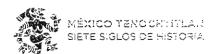




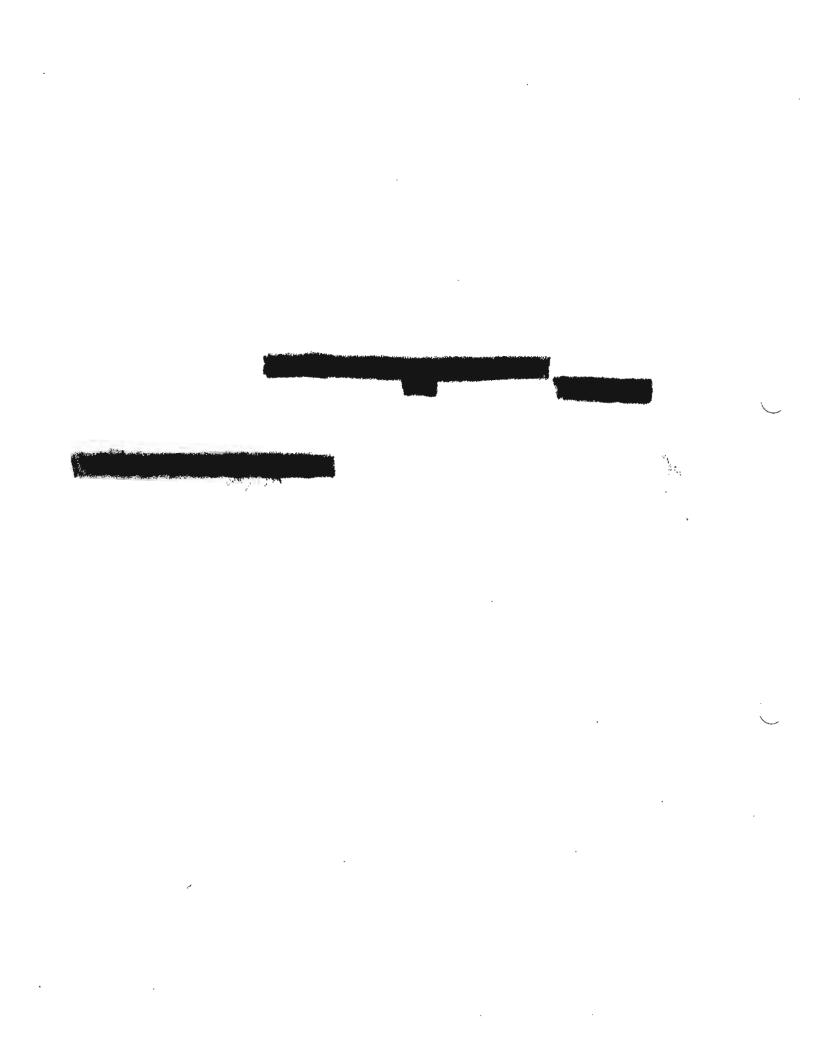




SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



	nsabilidades Administrativas d la	a Ciudad de México, expuest	to y fundado,
es de resolverse y se:	RESUELVE-		
Servicios Legales de la Ciudad	esolutora del Órgano Interno de de México, es competente para presente instrumento jurídico.——	a resolver el presente asunto	
incumplimiento a las obligacion Administrativas de la Ciudad d	con Homoclave no és a nes establecidas en el 49 fracci le México y 110 fracción V de la los hechos	iones V de la Ley de Respo	sable por el insabilidades
en el cumplimiento a lo dispue	sente resolución a la ciudadana esto por el artículo 193 fracción ivas de la Ciudad de México, pa	VI y 208 fracciones X y XI	-
	is las diligencias ordenadas en ente expediente como asunto tota		
ÓRGANO INTERNO DE CON	A C.P. CLAUDIA ALEJANDRA ITROL EN LA CONSEJERÍA J RETARÍA DE LA CONTRALO	JURÍDICA Y DE SERVICIO	S LEGALES



El presente documento denominado "Resolución del expediente número CI/CJU/D/337/2019 contiene la siguiente información clasificada como confidencial.

Resolución del E expediente : número CI/CJU/D/337/2019

Eliminado página 1 a la 44

- Nota 1: Nombre del servidor público
- Nota 2: Número de Registro Federal de Contribuyentes
- Nota 3: Cargo del servidor público
- Nota 4: Número de empleado
- Nota 5: Nombre del Director de coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A"

Eliminando página 2 de 44

- Nota 1: Nombre del Director de coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A"
- Nota2: Nombre de la Directora General de Resolución
- Nota 3: Nombre de la Servidora público
- Nota 4: Nombre del denunciante
- Nota 5: Cargo del servidor público

Eliminando página 3 de 44

- Nota 1: Nombre del servidor público
- Nota2: Nombre del Jefe de la unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica
- Nota 3: Nombre del perito en hechos de tránsito terrestre y valuación de daños

Eliminando página 4 de 44

- Nota 1: Nombre del Director de coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A"
- Nota2: Nombre del Director Ejecutivo de Justicia Cívica
- Nota 3: Nombre del Servidor público
- Nota 4: Cargo del servidor público

Eliminando página 5 de 44

- Nota 1: Nombre del servidor público
- Nota2: Nombre de Autoridad investigadora
- Nota 3: Nombre del Tercero llamado a Procedimiento

Eliminando página 6 de 44

- Nota 1: Nombre de la Autoridad Substanciadora
- Nota2: Nombre de Autoridad Investigadora
- Nota 3: Nombre del Servidor público

Eliminando página 7 de 44

- Nota 1: Nombre de Autoridad Substanciadora
- Nota2: Nombre de Servido Público
- Nota 3: Cargo del Servidor Público



GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONTRALORÍA GENERAL

Eliminando página 8 de44

- Nota 1: Nombre del Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas
- Nota 2: Nombre del Servidor público
- Nota 3: Cargo del servidor público
- Nota 4: Folio de Constancia de Movimiento Personal
- Nota 5: Plaza
- Nota 6: Número de empleado
- Nota 7: Denominación del puesto- Grado
- Nota 8: Nombre de la Subdirectora de Recursos Humanos
- Nota 9: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Administración del Personal.

Eliminando página 9 de 44

- Nota 1: Nombre del Servidor Publico
- Nota2: Cargo del servidor público

Eliminando página 10 de 44

- Nota 1: Cargo del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Servidor público
- Nota 3: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas

Eliminando página 11 de 44

- Nota 1: Nombre del Servidor público
- Nota 2: Nombre del Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños
- Nota 3: Nombre del Denunciante
- Nota 4: Cargo del Servidor Público

Eliminando página 12 de 44

- Nota 1: Nombre del Servidor público
- Nota 2: Nombre del entonces Director de Coordinación de Órganos internos de control Sectorial "A" de la Secretará de la Contraloría General de la Ciudad de México
- Nota 3: Nombre de la Directora General de Resolución.
- Nota 4: Nombre del Denunciante
- Nota 5: Cargo del Servidor Público
- Nota 6: Nombre de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

Eliminando página 13 de 44

- Nota 1: Nombre del Servidor público
- Nota 2: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica
- Nota 3: Nombre del Denunciante
- Nota 4: Cargo del Servidor Público
- Nota 5: Nombre del Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños



SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL

Eliminando página 14 de 44

- Nota 1: Cargo del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Servidor Público
- Nota 3: Nombre del entonces Director de Coordinación de Órganos internos de control Sectorial "A" de la Secretará de la Contraloría General de la Ciudad de México
- Nota 4: Nombre de la Directora General de Resolución
- Nota 5: Nombre del Denunciante

Eliminando página 15 de 44

- Nota 1: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas
- Nota 2: Nombre del Servidor Público
- Nota 3: Nombre del Denunciante
- Nota 4: Cargo del Servidor Público

Eliminando página 16 de 44

- Nota 1: Nombre del Denunciante
- Nota 2: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas
- Nota 3: Nombre del Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños
- Nota 4: Nombre de la Jefa de Unidad Departamental de Investigación

Eliminando página 17 de 44

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Nombre de la Autoridad Investigadora del órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Eliminando página 18 de 44

- Nota 1: Nombre del Denunciante
- Nota 2: Nombre del Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños
- Nota 3: Nombre del servidor público

Eliminando página 19 de 44

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Cargo del Servidor Público
- Nota 3: Nombre del Denunciante
- Nota 4: Nombre del Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica
- Nota 5: Nombre del perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños

Eliminando página 20 de 44

 Nota 1: Nombre del Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

- en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
- Nota 2: Folio de Constancia de Movimiento Personal
- Nota 3: Nombre del Director de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial "A" de la Secretaría de la contraloría General de la Ciudad de México
- Nota 4: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de seguimiento y quejas
- Nota 5: Nombre de la Jefa de Unidad Departamental de Investigación del órgano interno de control en consejería Jurídica y de servicios Legales
- Nota 6: Nombre del perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños
- Nota 7: Nombre del entonces Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México

Eliminando página 21 de 44

- Nota 1: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas
- Nota 2: Nombre del Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños
- Nota 3: Nombre del Servidor Público
- Nota 4: Nombre del Denunciante

Eliminando página 22 de 44

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Cargo del Servidor Público
- Nota 3: Nombre del Denunciante
- Nota 4: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas

Eliminando página 23 de 44

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Denunciante
- Nota 3: Nombre del Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños
- Nota 4: Cargo del Servidor Público
- Nota 5: Nombre de la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Eliminando página 24 de 44

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Denunciante

Eliminando página 25 de 44

- Nota 1: Nombre del Denunciante
- Nota 2: Cargo del Servidor Público
- Nota 3: Nombre del Servidor Público

Eliminando página 26 de 44

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Denunciante
- Nota 3: Nombre del Testigo

Eliminando página 27 de 44

- Nota 1: Nombre del Denunciante
- Nota 2: Nombre del Servidor Público

Eliminando página 28 de 44

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Cargo del Servidor Público
- Nota 3: Nombre del Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños
- Nota 4: Nombre del Denunciante

Eliminando página 29 de 44

- Nota 1: Cargo del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Servidor Público
- Nota 3: Nombre del Denunciante

Eliminando página 30 de 44

- Nota 1: Cargo del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Servidor Público
- Nota 3: Nombre del Juez Cívico en COY-3

Eliminando página 31

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Cargo del Servidor Público
- Nota 3: Nombre del Denunciante
- Nota 4: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica

Eliminando página 32 de 44

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños
- Nota 4: Nombre del Denunciante
- Nota 5: Cargo del Servidor Público
- Nota 6: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas
- Nota 7: Nombre del Titular del órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios legales
- Nota 8: Nombre del Secretario Particular del Consejero Jurídico y de Servicios Legales

Eliminando página 33 de 44

- Nota 1: Nombre del Notificador
- Nota 2: Nombre del Testigo
- Nota 3: Nombre del Servidor Público



Eliminando página 34 de 44

- Nota 1: Nombre del Servidor Público
- Nota 2: Nombre del Denunciante

Eliminando página 35 de 44

- Nota 1: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas
- Nota 2: Nombre del Titular del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
- Nota 3: Nombre del Servidor público
- Nota 4: Nombre del perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños
- Nota 5: Nombre del Secretario Particular del Consejero Jurídico y de servicios Legales

Eliminando página 36 de 44

- Nota 1: Nombre del Notificador
- Nota 2: Nombre del Testigo
- Nota 3: Nombre del Servidor público

Eliminando página 37 de 44

• Nota 1: Nombre del Servidor Público

Eliminando página 38 de 44

- Nota 1: Nombre del servidor público
- Nota 2: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas

Eliminando página 39 de 44

Nota 1: Nombre del Servidor Público

Eliminando página 41 de 44

- Nota 1: Nombre del servidor público
- Nota 2: Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Control de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica
- Nota 3: Nombre del Director Ejecutivo de Justicia Cívica

Eliminando página 42 de 44

- Nota 1: Nombre del Director Ejecutivo de Justicia Civica
- Nota 2: Nombre del Servidor Público
- Nota 3: Nombre del Denunciante
- Nota 4: Nombre de la Jefa de Unidad Departamental de Investigación

Eliminando página 43 de 44

Nota 1: Nombre del servidor público

•

Eliminando página 44 de 44

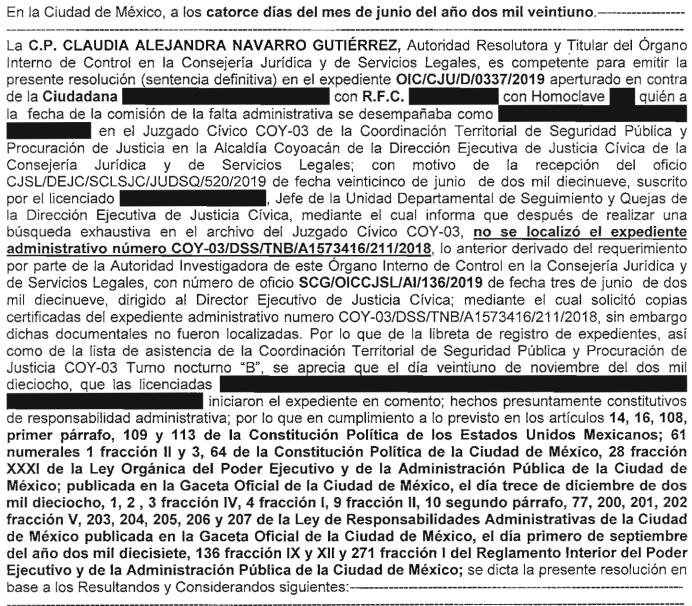
- Nota 1: Nombre del Servidor público
- Nota 2: Número de Registro Federal de Contribuyentes

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraforía General el día 21 de julio de 2021, a través de la Décimo Novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



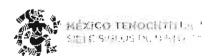


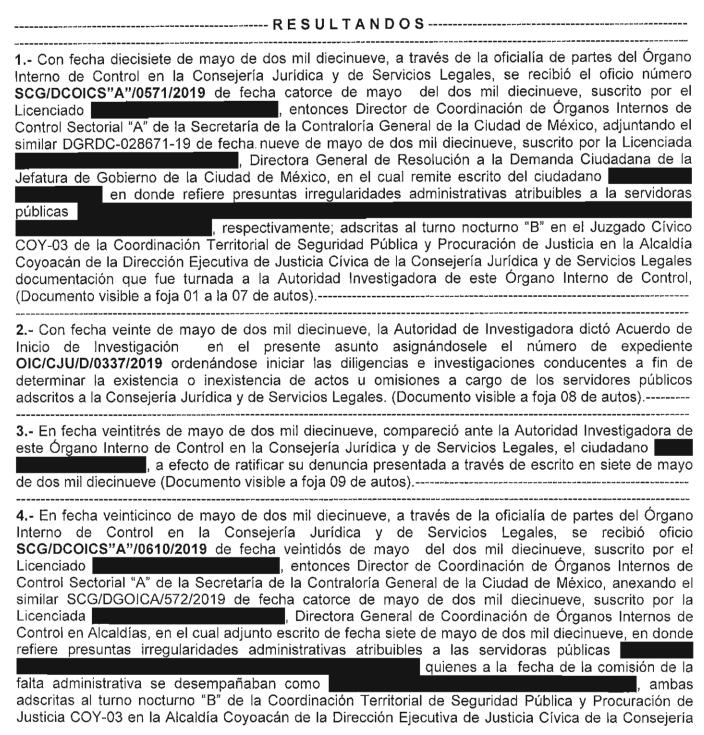
RESOLUCIÓN





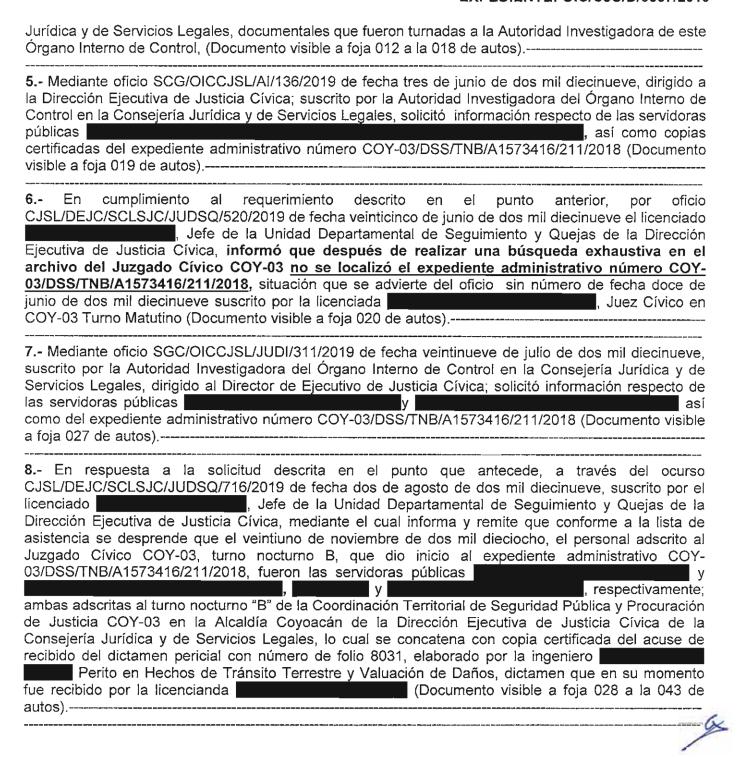














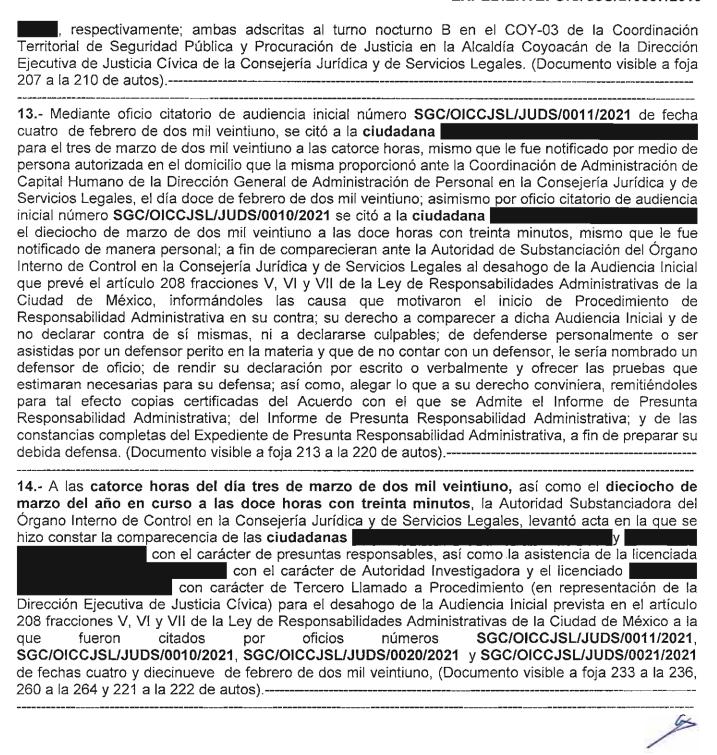


9 En fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, a través de la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, recibió los oficios SCG/DCOICS"A"/0558/2020 de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, suscrito por la licenciada Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, anexando el similar CJSL/DEJC/1034/2020 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Maestro por el
10 En fecha once de enero de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora emitió Acuerdo para la determinación de existencia y calificativa de falta, determinando que dicha falta cometida por las servidoras públicas quien a la fecha de los hechos se desempeñaba como Juez Cívico y quien a la fecha de los hechos se desempeñaba como Secretario de Juzgados Cívicos; ambas adscritas al turno nocturno de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03 en la Alcaldía Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se considera NO GRAVE, tal como lo señala el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. (Documento visible a foja 182 a la 189 de autos)
11 Mediante oficio número SCG/OICCJSL/JUDI/0065/2021, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se remitió a la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y el expediente OIC/CJU/D/0337/2019 iniciado en contra de los ciudadanas quién a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempañaba como quién a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempañaba como quién a la fecha de la comisión de Juzgado Cívico COY-03 de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Alcaldía Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. (Documento visible a foja 194 a la 205 de autos)
12 En fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, instaurado en contra de las ciudadanas quién a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempañaba como y



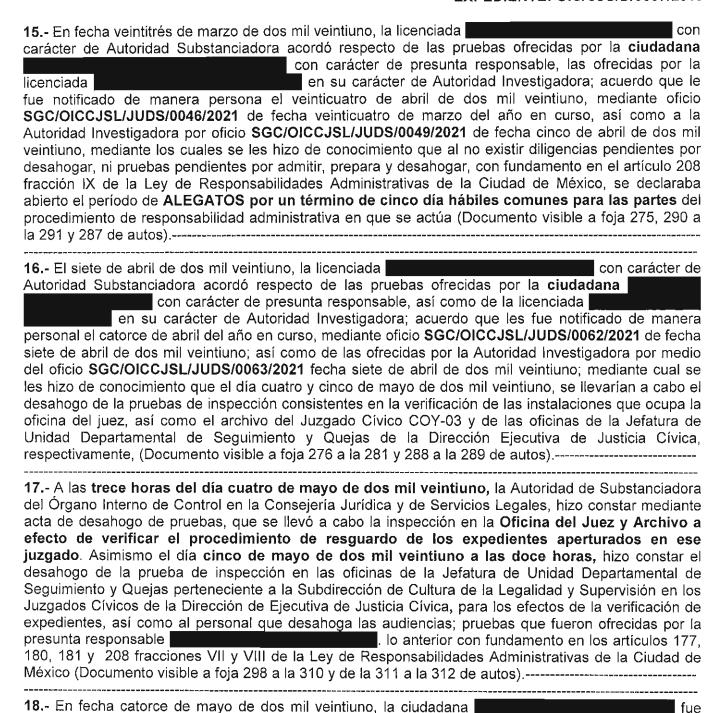












notificada de manera persona por ocurso SGC/OICCJSL/JUDS/0110/2021, así como a la Autoridad



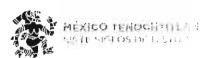


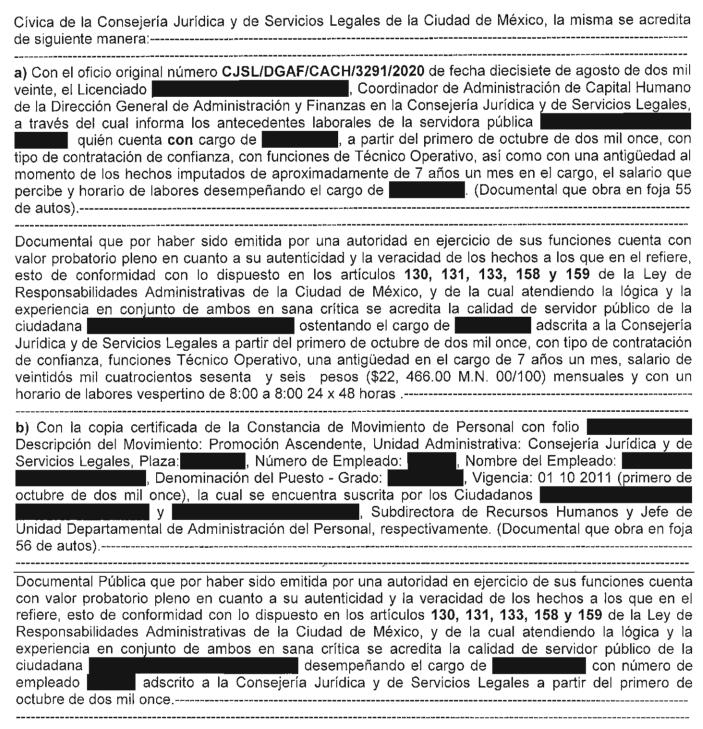
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



Investigadora por oficio SGC/OICCJSL/JUDS/0111/2021, ambos de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante los cuales se les hizo de conocimiento el contenido del acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la licenciada en su carácter de Autoridad Substanciadora, en el cual se ordenó que toda vez que al no existir diligencias pendientes por desahogar, ni pruebas pendientes por admitir, prepara y desahogar, con fundamento en el artículo 208 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se declaraba abierto el período de ALEGATOS por un término de cinco día hábiles comunes para las partes del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa (Documento visible a foja 316 a 317 y 318 de autos)
19 Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora acordó sobre la recepción de los escritos de fecha veintiocho de abril y veintiuno de mayo, ambos de dos mil veintiuno, suscritos por las ciudadanas con el carácter de presuntas responsables, a través de los cuales realizan sus manifestaciones en vía de Alegatos, así como hizo constar que durante el término concedido a la Autoridad Investigadora mismo que trascurrió del veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, no presentó escrito alguno en el que realizara alguna manifestación al respecto; y en virtud de no existir en el expediente OIC/CJU/D/0337/2019 pruebas pendientes por desahogar, se ordenó emitir los autos a la Autoridad Resolutora para la emisión de la resolución correspondiente en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. (Documento visible a foja 329de autos)
20 En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo mediante el cual esta Autoridad Resolutora declaró cerrada la etapa de instrucción, a fin de emitir la resolución correspondiente. (Documento visible a foja 330 de autos)
I Que es oportuno hacer el análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la ciudadana quien se desempeñaba en la época de los hechos como adscrita al turno nocturno e la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03 en la Alcaldía Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual debe de acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: 1 La calidad de servidor público; y 2 Que los hechos cometidos por los presuntos infractores, constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México
1 Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en acreditar la calidad de servidor público de la ciudadana quien en la época de los hechos imputados se desempeñaba como adscrita al turno nocturno de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03 en la Alcaldía Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia



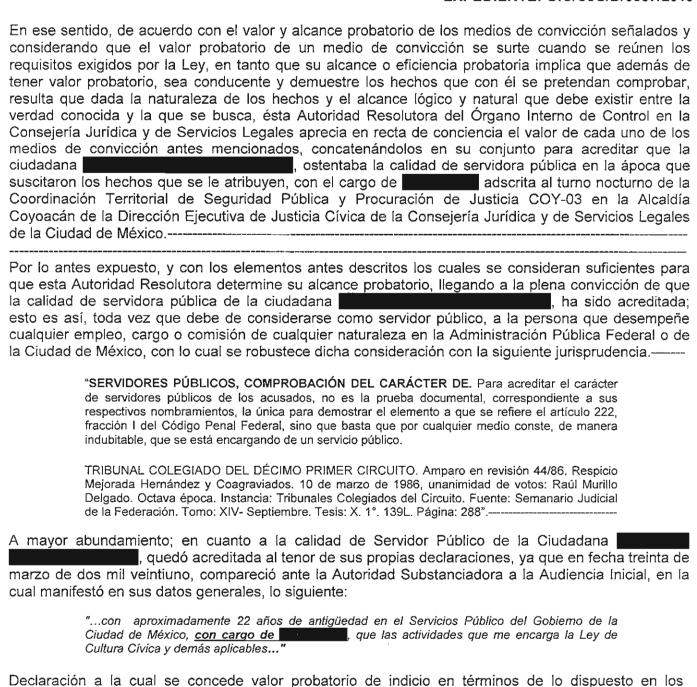












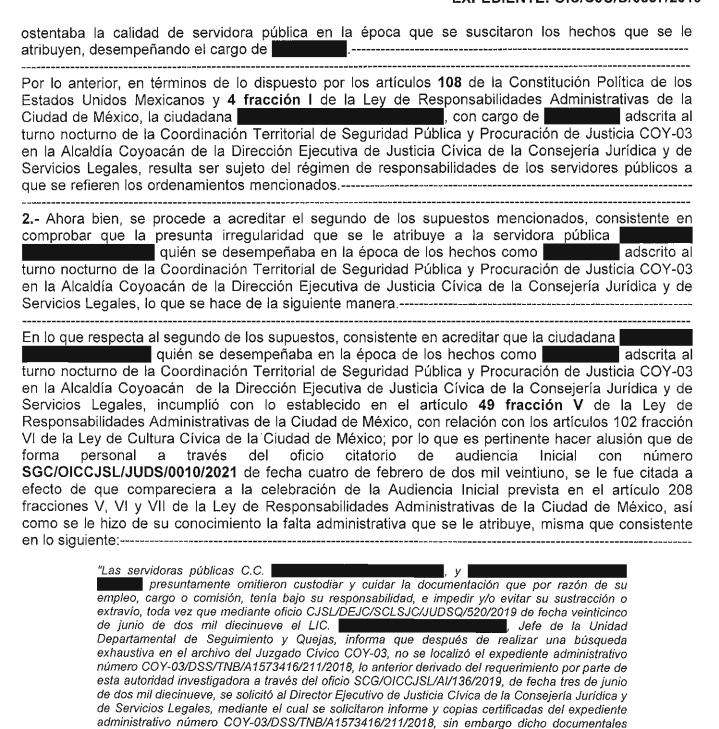
artículos 259 primer párrafo, 265, 359, 377 y 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales de

aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en términos de su artículo 118; en la cual se acredita que la ciudadana







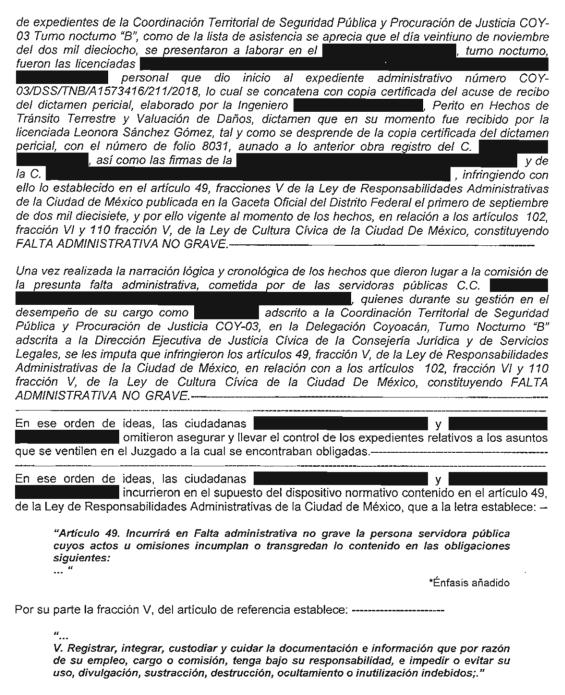


no fueron localizadas. En ese sentido, es importante mencionar que tanto en la Libreta de registro









Dicho ordenamiento legal, forma parte del Capítulo I "De las Faltas Administrativas No Graves de las Personas Servidoras Públicas"; así también, constituye una obligación de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas; así como todas las leyes y reglamentos





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 102.- A los Jueces les corresponde:

VI. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;..."

Artículo 110.- Al Secretario corresponde:

V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado;..."

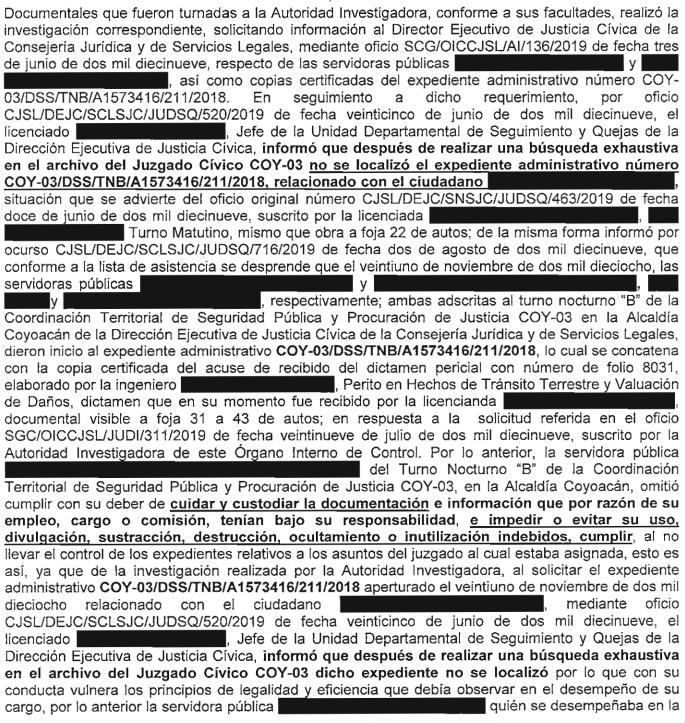
De la transcripción anterior, es que se arriba a la conclusión de que los sujetos obligados que en el caso que nos ocupa corresponde a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03, en la Delegación Coyoacán, Tumo Noctumo "B" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cumplir con la obligación de llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado." (Sic)

Lo anterior, derivado de que en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a través de la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se recibió oficio SCG/DCOICS"A"/0571/2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la entonces Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el cual anexa el similar DGRDC-028671-19 de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada , Directora General de Resolución a la Demanda Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, adjuntando escrito de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano , en donde refiere presuntas irregularidades administrativas atribuibles a las servidoras públicas l , quienes se desempeñaban como УΙ respectivamente; adscritas a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03, en la Delegación Coyoacán, Turno Nocturno "B" de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, asimismo en fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se recibió los oficio SCG/DCOICS"A"/0610/2019 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve suscrito por la licenciado entonces Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al que anexa el diverso SCG/DGOICA/572/19 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada | Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, en el cual adjunta escrito de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, en donde refiere presuntas irregularidades administrativas atribuibles a la adscritas a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03, en la Delegación Coyoacán, Turno Nocturno "B" de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



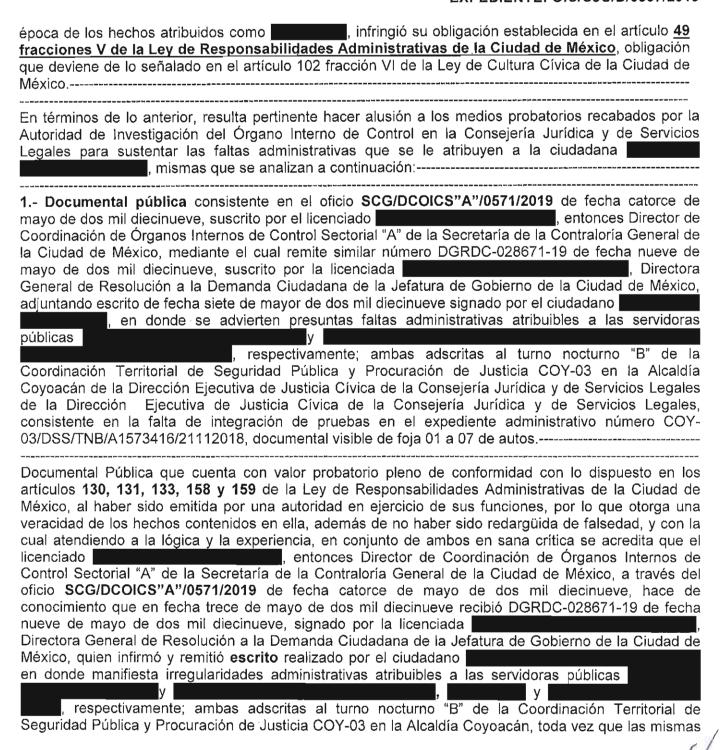






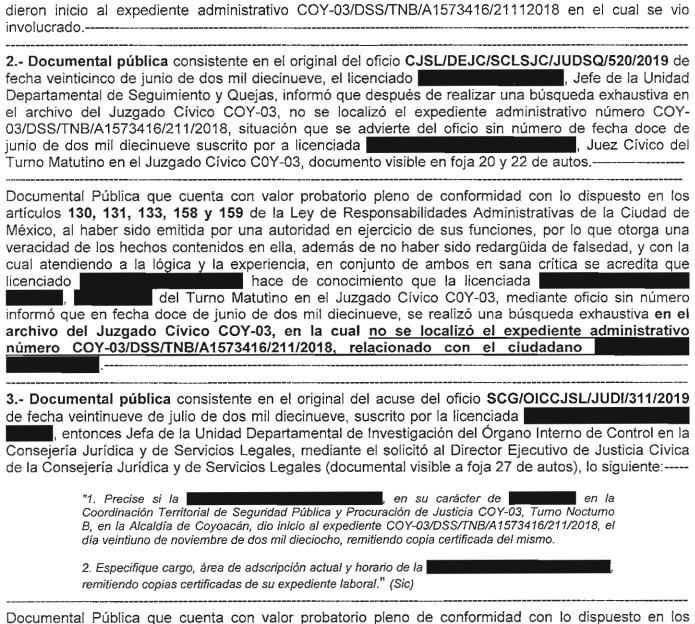




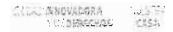






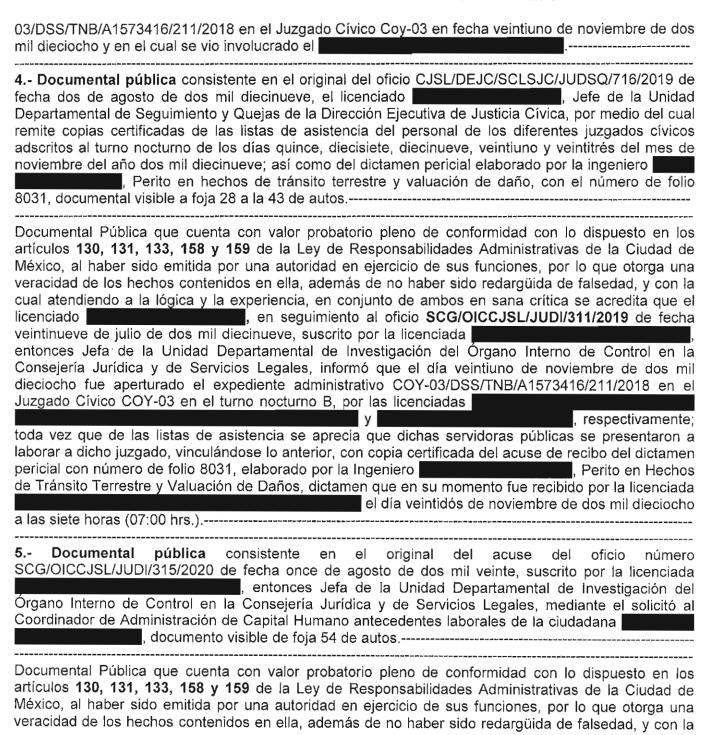


Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica se acredita que el día veintinueve de julio de dos diecinueve, la Autoridad Investigadora en cumplimiento a sus funciones solicito información con respecto a la apertura del expediente administrativo COY-





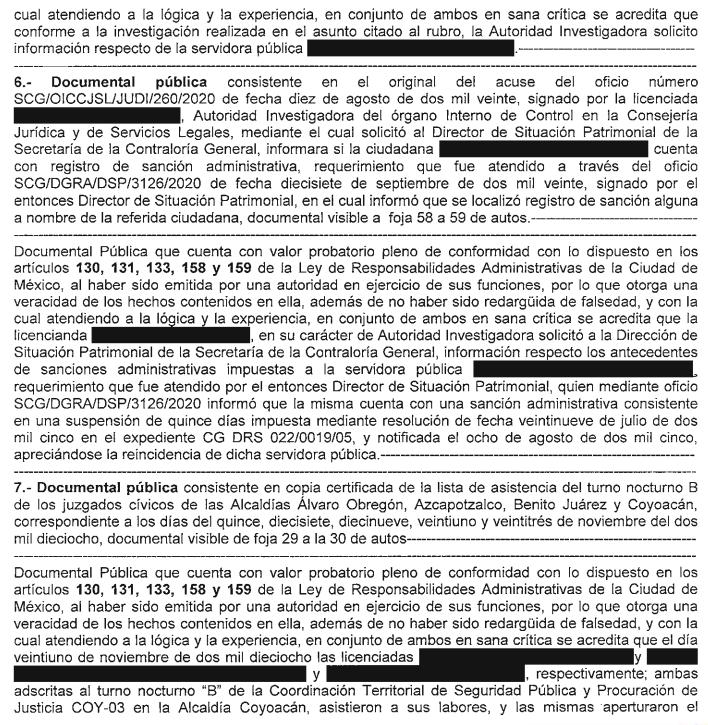








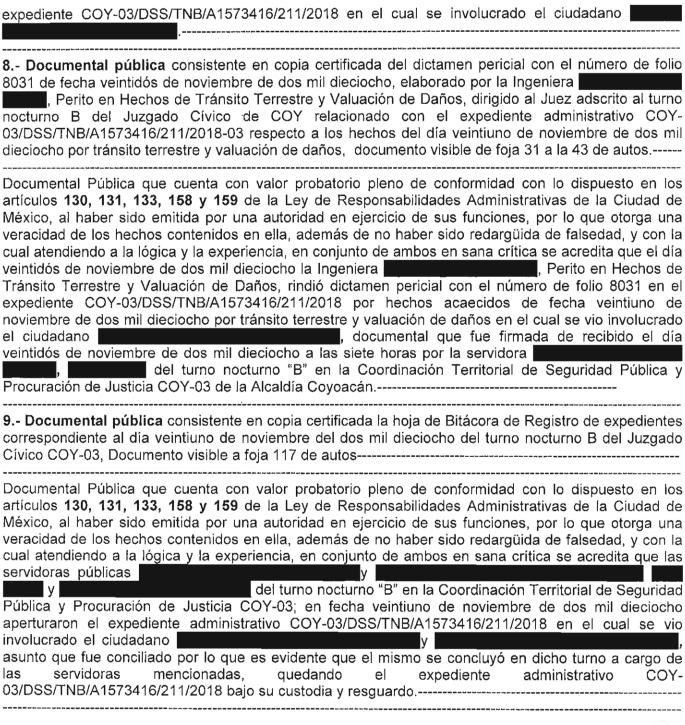






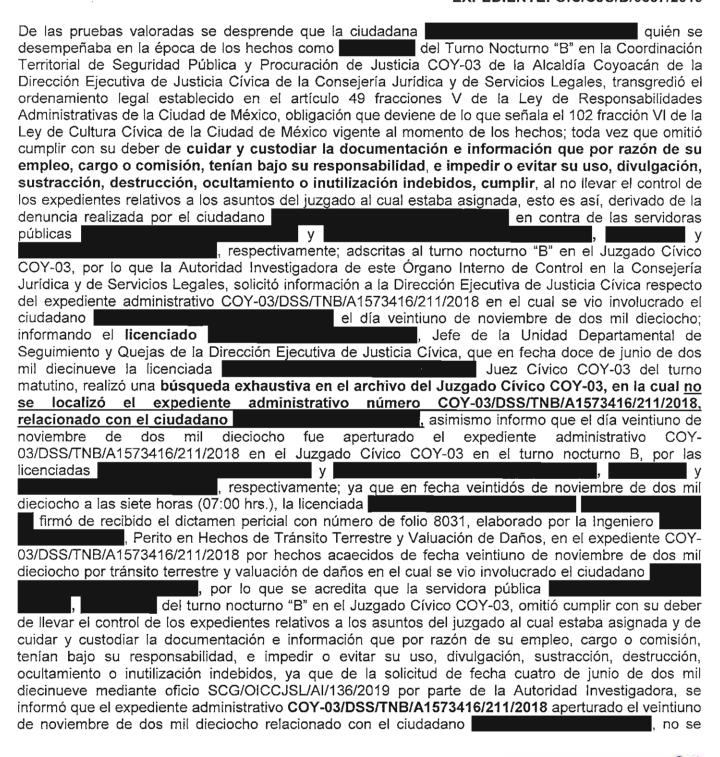














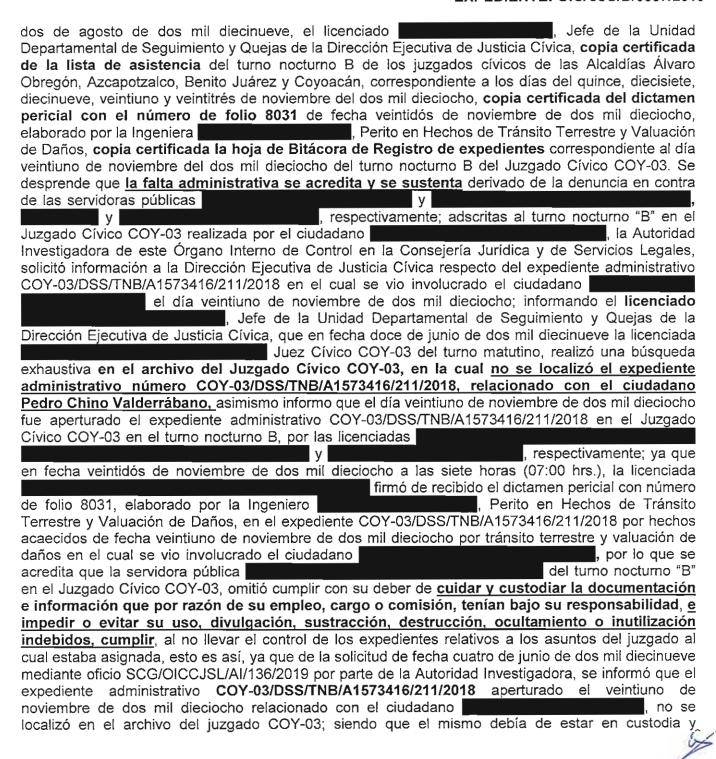


localizó en el archivo del juzgado COY-03; siendo que el mismo debía de estar en custodia y resguardado en el archivo al ser un expediente totalmente concluido.-----En razón de lo antes expuesto y de las referidas probanzas; 1.- Oficio número CJSL/DGAF/CACH/3291/2020 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, suscrito el Licenciado Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios, 2.- Copia certificada de Movimiento de Personal con folio Constancia de SCG/DCOICS"A"/0571/2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el , entonces Director de Coordinación de Órganos Internos de licenciado Control Sectorial "A" de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, 4.- Original del oficio CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSQ/520/2019 de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas, 5.- Oficio SCG/OICCJSL/JUDI/311/2019 de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada , entonces Jefa de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 6.- Oficio CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSQ/716/2019 de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, el licenciado . Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, 7.- Oficio número SCG/OICCJSL/JUDI/315/2020 de fecha once de agosto de dos mil veinte, suscrito por la licenciada de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 8.- Acuse del oficio número SCG/OICCJSL/JUDI/260/2020 de fecha diez de agosto de dos mil veinte, signado por la licenciada , Autoridad Investigadora del órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 9.- Copia certificada de la lista de asistencia del turno nocturno B de los juzgados cívicos de las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez y Coyoacán, correspondiente a los días del guince, diecisiete, diecinueve, veintiuno y veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, 10.- Copia certificada del dictamen pericial con el número de folio 8031 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, elaborado por la Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños, 11.copia certificada la hoja de Bitácora de Registro de expedientes correspondiente al dia veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho del turno nocturno B del Juzgado Cívico COY-03; mismas de las que se allegó la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, y las cuales fueron valoradas en su escrito sentido y de acuerdo a lo que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se precisa que con el oficio SCG/DCOICS"A"/0571/2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado entonces Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, oficio CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSQ/520/2019 de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el licenciado , Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento y Queias, acuse original del oficio SCG/OICCJSL/JUDI/311/2019 de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada , entonces Jefa de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, oficio CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSQ/716/2019 de fecha











SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;.

Obligación que deviene de lo que señala el artículo 112 fracción VI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, que a la letra establece:------

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

Artículo 102.- A los Jueces les corresponde:

(...)

VI. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;

En tal virtud, la Ciudadana	quién se desempeñaba en la época de los
hechos como	adscrita al turno nocturno "B" en la Coordinación Territorial de
Seguridad Pública y Procuración d	e Justicia en la Alcaldía Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de
Justicia Cívica de la Consejería Ju	rídica y de Servicios Legales, omitió cumplir con su deber de
	ación e información que por razón de su empleo, cargo o
	sabilidad, <u>e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción,</u>
	<u>tilización indebidos, cumplir,</u> al no llevar el control de los
	tos del juzgado al cual estaba asignada, por lo que con su
	e legalidad y eficiencia que debía observar en el dese <u>mpeño de</u>
su cargo; lo anterior, derivado de	e la denuncia en contra de las servidoras públicas
у	<u> </u>
	<u>ll turno noc</u> turno "B" en el Juzgado Cívico COY-03 realizada por el
	, la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de
	e Servicios Legales, solicitó información a la Dirección Ejecutiva de
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	nte administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 en el cual
se vio involucrado el ciudadano	el día veintiuno de noviembre de
dos mil dieciocho; informando el	
Departamental de Seguimiento y Qu	ejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, que en fecha doce







de junio de dos mil diecinueve la licenciada
del turno matutino, que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo del Juzgado Cívico COY-
03, no se localizó el expediente administrativo número COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018,
relacionado con el ciudadano , asimismo informo que el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho fue aperturado el expediente administrativo COY-
03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 en el Juzgado Cívico COY-03 en el turno nocturno B, por las
licenciadas y
, respectivamente; ya que en fecha veintidós de noviembre de dos mil
dieciocho a las siete horas (07:00 hrs.), la licenciada
03 firmó de recibido el dictamen pericial con número de folio 8031, elaborado por la Ingeniero
, Perito en Hechos de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños, en el expediente COY-
03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 por hechos acaecidos de fecha veintiuno de noviembre de dos mil
dieciocho por tránsito terrestre y valuación de daños en el cual se vio involucrado el
, por lo que se acredita que la servidora pública
del turno nocturno "B" en el Juzgado Cívico COY-03, omitió cumplir con su deber
de <u>cuidar y custodiar la documentación</u> e información que por razón de su empleo, cargo o
comisión, tenían bajo su responsabilidad, <u>e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción,</u>
destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos, cumplir, al no llevar el control de los
expedientes relativos a los asuntos del juzgado al cual estaba asignada, esto es así, ya que de la
solicitud de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve mediante oficio SCG/OICCJSL/AI/136/2019 por parte de la Autoridad Investigadora, se informó que el expediente administrativo COY-
03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 aperturado el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho
relacionado con el ciudadano el certarado el ventidado de noviembre de dos inim decideno relacionado con el ciudadano el certarado el ventidado de noviembre de dos inim decideno relacionado con el ciudadano el certarado el ventidado de noviembre de dos inim decideno relacionado con el ciudadano el certarado el ventidado de noviembre de dos inim decidenos relacionados con el ciudadano el certarado el ventidado de noviembre de dos inim decidenos relacionados con el ciudadano el certarado el ventidado el ventidado de noviembre de dos inim decidenos relacionados con el ciudadano el certarado el ventidado el venti
03; siendo que el mismo debía de estar en custodia y resguardado en el archivo al ser un expediente
totalmente concluido.
Por lo anterior esta Autoridad Resolutora encuentra sustento legal para determinar que la servidora
pública quién en el ejercicio de su encargo como adscrita
al turno nocturno B de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-
03 en la Alcaldía Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de
Servicios Legales, incumplió con su obligación que como servidora pública tenía encomendada
II Que una vez descritos y analizados los elementos de prueba que sirven para determinar la
Responsabilidad Administrativa de la ciudadana , quién se
desempeñaba en la época de los hechos como adscrita al turno nocturno B de la
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03 en la Alcaldía
Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales,
se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por ella, así como a estudiar y valorar las pruebas aportadas, a efecto de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye
process aportadas, a electo de acuerdo a la fraturaleza de la irregularidad que se le atribuye.
1 Así pues, mediante oficio número SGC/OICCJSL/JUDS/0010/2021 de fecha cuatro de febrero de
dos mil veinte, la Licenciada Substanciadora





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019

"... En relación a la queja interpuesta en mi contra por el la cual sirve de antecedentes a este procedimiento le reitero: "que son falsos los hechos que se me imputan en virtud de que los involucrados firmaron un convenio de manera voluntaria para poner fin a su procedimiento tal como obra en el expediente COY-03/DSS/TNB/A1573416/21-11-2018. Y que la desaparición del mismo a mi me perjudica porque el Señor relata hechos falsos y a mí me deja en estado de indefensión, además haciendo constar que la misma se presento fuera de tiempo es decir si los hechos sucedieron el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho el quejoso contaba con QUINCE días hábiles siquientes para interponer su queja con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y según obra en autos aparece al margen superior izquierdo el acuse de recibido de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México con fecha SIETE de Mayo del Dos MIL DIECINUEVE 2:00- DOS - pm Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana. Recepción documental por lo que se realizó fuera de tiempo y es notoriamente improcedente, además no se realizó en el área correspondiente de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica es decir la Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas. Como la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México lo establece.

Hago constar que en el expediente de queja en el que se actúa no obra firma original del C. solo una copia simple y demás esta no concuerda es decir es notoriamente diferente con la copia d su credencial para votar que exhibe y en dicho expediente no obra la ratificación de la misma. Aunado que las firmas de sus quejas a foja seis y a foja quince son notoriamente diferentes.

Además objeto su pruebas porque estas no se encuentran debidamente ofrecidas es decir no están relacionadas con los hechos ni se dice que se pretende acreditar con cada una de ellas.

En relación al pago de daños y perjuicios que el quejoso pretende se le paguen estos son improcedentes en razón de que esta autoridad no es competente.

Así como todas las erróneas apreciaciones y que para él quejoso son delitos esta autoridad no es competente para conocer de los mismos. (Como él bien dice salvo error de apreciación de su parte)

Aclarando que niego los hechos que se me imputan por ser falsos al en todo momento se le trato con respeto, y él por el contrario siempre mostro una actitud grosera, prepotente, arbitraria incluso con su Abogado de su compañía aseguradora y con el Policía de Imaginaria el cual en ningún momento le falto al respeto.

El quejoso no obstante que cuenta con copia certificada del presente expediente no lo agrega a los autos incumpliendo con el artículo 121 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.







Se me deja en estado de indefensión al no obrar el expediente COY-3/DSS/TNB/A1573416/21112018 del al presente expediente. Más que el 31 de Agosto del 2019 me notificaron mi cambio de adscripción por lo que no tengo acceso al archivo del mismo.

Y de este se expediente se envío copia certificada cuando me fue requerida por el Jefe de Supervisión, cuyo acuse encontraba en dicho expediente y posteriormente cuando se me volvió a requerir ya no lo encontré siendo lo que informe a las autoridades que me lo solicitaron. Agregando que el control de la correspondencia y el resguardo de los expedientes no es facultad del Juez Cívico con fundamento en el artículo 110 fracción V de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Al Secretario Corresponde:

"V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes Relativos al procedimiento del Juzgado"

Es falso que haya violado el artículo 49 LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL CUAL ESTABLECE "Incurrirán en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Por su parte la fracción quinta del artículo de referencia establece: "V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos."

Dicho ordenamiento legal forma pate del capítulo 1 De las faltas administrativas no graves de las personas servidoras públicas; así también constituye una obligación de cumplir con las funciones atribuciones y comisiones encomendadas, así como todas las leyes y reglamentos relacionados con el serbio público. Por lo anterior dicha fracción se relaciona con los artículos 102 fracción VI Y 110 fracción quinta de la ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México los cuales establecen lo siguiente ley de cultura cívica de la Ciudad de México artículo 102 A los jueces corresponde fracción sexta llevar el control, de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el juzgado artículo 110 al secretario corresponde fracción quinta llevar el control de la correspondencia e integrar y resquardar los expedientes elativos a los procedimientos del juzgado.

Pero de ninguna forma corresponde a lo que me pretenden imputar porque es una obligación de la C. Secretario y no mía como . Además en ese tiempo el nombre de la ley aplicable es LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Aunado a en el expediente de RESPONSABILIDAD ADMINSITRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA en el apartado V. NARRACIÓN LÓGICA Y CONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.

En el hecho VI. Se refiere al oficio sin número, de fecha doce de Junio de dos mil diecinueve suscrito por la JUEZ CÍVICO EN COY-3 Turno Matutino no obra en la fojas que refiere veinte a veintidós del expediente en que se actúa.

Dicen que OMITÍ ASEGURAR Y LLEVAR EL CONTROL DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN EN EL JUZGADO A LA CUAL ME ENCONTRABA OBLIGADA. Pero esta autoridad imite que CINCO JUECES Y CINCO SECRETARIOS en la





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LLGALIA



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019

Coordinación Territorial y de Procuración de Justicia Coyoacán 3 trabajamos al momento en que sucedieron los hechos, también auxiliares, policías de imaginaria, peritos por lo que cualquier persona puede tener acceso al archi9vo del Juzgado por lo que este procedimiento es parcial pues no obra constancia que cualquier otro personal del Juzgado haya sido llamado a declarar en relación a los hechos. Cabe aclarar el archivo se encuentra en una oficina diferente a la del Juez.

En la documental pública marcada con el número tres consistente en el oficio SCG/DCOICS"A"/0571/2019 de fecha catorce de Mayo de dos mil diecinueve suscrito por el LIC.

... al que se anexa similar DGRDC-028671-19, DE CONTRALORÍA GENERAL DE CIUDAD E MÉXICO en donde se adjunta escrito de fecha siete de Mayo del dos mil diecinueve, en donde se advierten presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios LEGALES consistente en el extravío del expediente administrativo número COY-03/DSS/TNB/A1573416/21112018 hecho que aconteció el día 21 de noviembre de 2018 en la coordinación territorial de Seguridad Pública y procuración e Justicia coy 3 en la alcaldía Coyoacán turno nocturno B. Por lo que recalco no tengo responsabilidad alguna y no pudo haberse extraviado ese día porque fue el día que sucedieron los hechos y el turno entrante lo hubiera hecho notar.

La Documental 4.- No obra en la foja que indica

En la Documental 5 Solo porque acudí a trabajar y concluí un daño se me esta haciendo responsable de algo que no cometí y además no se encuentra en mis funciones.

Hago constar que el Juzgado Coy-o3 al momento en que sucedieron los hechos no contaba con sistema de computo por lo que se trabajaba en hojas blancas lo que no es imputable a

La documentales 6, 7 y 8 es información para obtener mis datos laborales y personales, pues dan por hecho que soy responsable y van a imponer una sanción lo que viola el principio de presunción de inocencia. Además de que es a todas luces parcial.

La documental 9 la lista de asistencia de los días quince y veintiuno de Noviembre de dos mil dieciocho.- la cual no obra en dichas fojas.

La documental 10 copia certificada del dictamen pericial con número de folio 8031 de fecha veintiuno de Noviembre de dos mil dieciocho. Nada tiene que ver en relación a lo que se me imputa.

La documental 11 consistente en la copia certificada de la hoja de bitácora de registro de expedientes del veintiuno de Noviembre del dos mil dieciocho dice ser visible a foja 2436 de autos pero a mí solo me entregaron 194 fojas útiles como obra en la cédula de notificación firmada por y su testigo y su testigo. Lo que me deja en estado de indefensión.

Declaración a la cual se le otorga el valor probatorio de indicio con fundamento en los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo 118; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica no desvirtúa los hechos que le fueron imputados





"... En relación a la queja interpuesta en mi contra por el la cual sirve de antecedentes a este procedimiento le reitero: "que son falsos los hechos que se me imputan en virtud de que los involucrados firmaron un convenio de manera voluntaria para poner fin a su procedimiento tal como obra en el expediente COY-03/DSS/TNB/A1573416/21-11-2018. Y que la desaparición del mismo a mi me perjudica porque el Señor relata hechos falsos y a mí me deja en estado de indefensión, además haciendo constar que la misma se presento fuera de tiempo es decir si los hechos sucedieron el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho el quejoso contaba con QUINCE días hábiles siguientes para interponer su queja con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y según obra en autos aparece al margen superior izquierdo el acuse de recibido de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México con fecha SIETE de Mayo del Dos MIL DIECINUEVE 2:00- DOS - pm Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana. Recepción documental por lo que se realizó fuera de tiempo y es notoriamente improcedente, además no se realizó en el área correspondiente de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica es decir la Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas. Como la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México lo establece.

Hago constar que en el expediente de queja en el que se actúa no obra firma original del C. solo una copia simple y demás esta no concuerda es decir es notoriamente diferente con la copia de su credencial para votar que exhibe y en dicho expediente no obra la ratificación de la misma. Aunado que las firmas de sus quejas a foja seis y a foja quince son notoriamente diferentes.

Además objeto su pruebas porque estas no se encuentran debidamente ofrecidas es decir no están relacionadas con los hechos ni se dice que se pretende acreditar con cada una de ellas.

En relación al pago de daños y perjuicios que el quejoso pretende se le paguen estos son improcedentes en razón de que esta autoridad no es competente.

Así como todas las erróneas apreciaciones y que para él quejoso son delitos esta autoridad no es competente para conocer de los mismos. (Como él bien dice salvo error de apreciación de su parte)

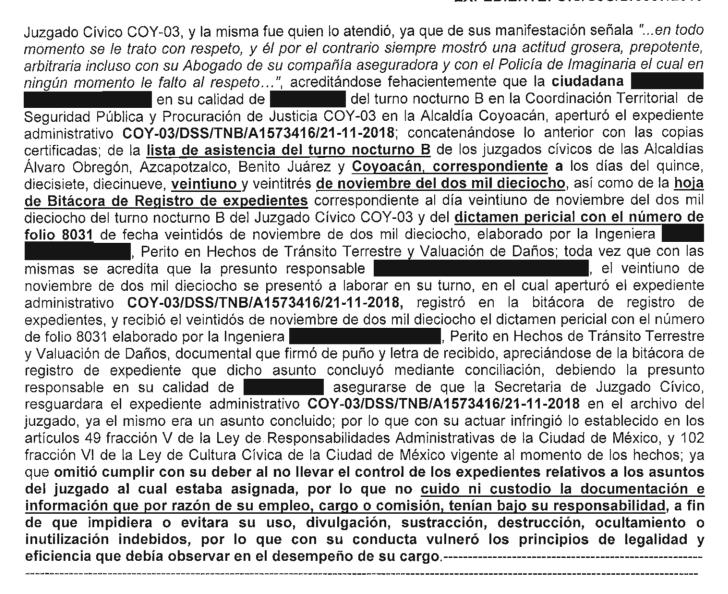
Aclarando que niego los hechos que se me imputan por ser falsos al en todo momento se le trato con respeto, y él por el contrario siempre mostro una actitud grosera, prepotente, arbitraria incluso con su Abogado de su compañía aseguradora y con el Policía de Imaginaria el cual en ningún momento le falto al respeto.

El quejoso no obstante que cuenta con copia certificada del presente expediente no lo agrega a los autos incumpliendo con el artículo 121 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México..."

Manifestaciones vertidas por la ciudadana valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tal como lo dispone el artículo 118; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica no desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, en virtud de que reconoce que el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho el ciudadano se presentó al







"... <u>Se me deja en estado de indefensión</u> al no obrar el expediente COY-3/DSS/TNB/A1573416/21112018 del al presente expediente. Más que el 31 de Agosto del 2019 me notificaron mi cambio de adscripción por lo que no tengo acceso al archivo del mismo.

Y de este se expediente se envío copia certificada cuando me fue requerida por el Jefe de Supervisión, cuyo acuse encontraba en dicho expediente y posteriormente cuando se me volvió a requerir ya no lo encontré siendo lo que informe a las autoridades que me lo solicitaron. Agregando que el control de la correspondencia y el resguardo de los expedientes no es facultad del Juez







Cívico con fundamento en el artículo 110 fracción V de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Al Secretario Corresponde:

"V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes Relativos al procedimiento del Juzgado"

Es falso que haya violado el artículo 49 LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL CUAL ESTABLECE "Incurrirán en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Por su parte la fracción quinta del artículo de referencia establece: "V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos."

Dicho ordenamiento legal forma pate del capítulo 1 De las faltas administrativas no graves de las personas servidoras públicas; así también constituye una obligación de cumplir con las funciones atribuciones y comisiones encomendadas, así como todas las leyes y reglamentos relacionados con el serbio público. Por lo anterior dicha fracción se relaciona con los artículos 102 fracción VI Y 110 fracción quinta de la ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México los cuales establecen lo siguiente ley de cultura cívica de la Ciudad de México artículo 102 A los jueces corresponde fracción sexta llevar el control, de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el juzgado artículo 110 al secretario corresponde fracción quinta llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes elativos a los procedimientos del juzgado.

Pero de ninguna forma corresponde a lo que me pretenden imputar porque es una obligación de la C. Secretario y no mía como . Además en ese tiempo el nombre de la ley aplicable es LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL..."

, a las cuales se les otorga Manifestaciones vertidas por la ciudadana el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica, la servidora pública pretende desvirtuar la falta administrativa que se le atribuye, manifestando que se le deja en estado de indefensión al no obrar el expediente COY-3/DSS/TNB/A1573416/21112018 en el cual se encuentra relacionado el ciudadano , va que a partir del treinta y uno de agoto de dos mil diecinueve le notificaron su cambio de adscripción, refiriendo que del expediente envío copia certificada cuando le fue requerida por el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Control, sin embargo al requerírselo nuevamente ya no lo encontró; situación que no se encuentra plenamente acreditada con algún elemento de prueba idóneo ya que únicamente se trata de meras manifestaciones, lo cual lleva a esta Autoridad Resolutora a la plena convicción de que dicho hecho hava acontecido, toda vez que del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se advierte de pruebas bastas que en fechas veinte, veintiocho de mayo, y tres de junio de dos mil diecinueve le fue requerido, el expediente administrativo CUH-04/OSS/TM/A1174816/02-10-2017; requerimientos que fueron atendidos por la presunto responsable informando que después de una exhaustiva búsqueda en

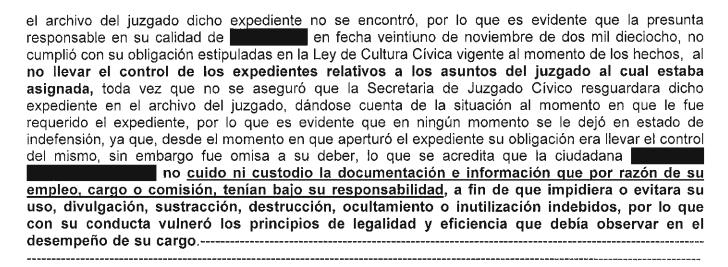




SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019



"... Aunado a en el expediente de RESPONSABILIDAD ADMINSITRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA en el apartado V. NARRACIÓN LÓGICA Y CONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.

En el hecho VI. Se refiere al oficio sin número, de fecha doce de Junio de dos mil diecinueve suscrito por la LIC.

JUEZ CÍVICO EN COY-3 Turno Matutino no obra en la fojas que refiere veinte a veintidós del expediente en que se actúa.

Dicen que OMITI ASEGURAR Y LLEVAR EL CONTROL DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN EN EL JUZGADO A LA CUAL ME ENCONTRABA OBLIGADA. Pero esta autoridad imite que CINCO JUECES Y CINCO SECRETARIOS en la Coordinación Territorial y de Procuración de Justicia Coyoacán 3 trabajamos al momento en que sucedieron los hechos, también auxiliares, policías de imaginaria, peritos por lo que cualquier persona puede tener acceso al archivo del Juzgado por lo que este procedimiento es parcial pues no obra constancia que cualquier otro personal del Juzgado haya sido llamado a declarar en relación a los hechos. Cabe aclarar el archivo se encuentra en una oficina diferente a la del Juez.

En la documental pública marcada con el número tres consistente en el oficio SCG/DCOICS"A"/0571/2019 de fecha catorce de Mayo de dos mil diecinueve suscrito por el LIC.

... al que se anexa similar DGRDC-028671-19, DE CONTRALORÍA GENERAL DE CIUDAD DE MÉXICO en donde se adjunta escrito de fecha siete de Mayo del dos mil diecinueve, en donde se advierten presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios LEGALES consistente en el extravío del expediente administrativo número COY-03/DSS/TNB/A1573416/21112018 hecho que aconteció el día 21 de noviembre de 2018 en la coordinación territorial de Seguridad Pública y procuración de Justicia coy 3 en la alcaldía Coyoacán turno nocturno B. Por lo que recalco no tengo responsabilidad alguna y no pudo haberse extravíado ese día porque fue el día que sucedieron los hechos y el turno entrante lo hubiera hecho notar.

La Documental 4.- No obra en la foja que indica







, a las cuales se les otorga

EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019

En la Documental 5 Solo porque acudí a trabajar y concluí un daño se me está haciendo responsable de algo que no cometí y además no se encuentra en mis funciones.

Hago constar que el Juzgado Coy-o3 al momento en que sucedieron los hechos no contaba con sistema de computo por lo que se trabajaba en hojas blancas lo que no es imputable a

La documentales 6, 7 y 8 es información para obtener mis datos laborales y personales, pues dan por hecho que soy responsable y van a imponer una sanción lo que viola el principio de presunción de inocencia. Además de que es a todas luces parcial.

La documental 9 la lista de asistencia de los días quince y veintiuno de Noviembre de dos mil dieciocho.- la cual no obra en dichas fojas.

La documental 10 copia certificada del dictamen pericial con número de folio 8031 de fecha veintiuno de Noviembre de dos mil dieciocho. Nada tiene que ver en relación a lo que se me imputa.

La documental 11 consistente en la copia certificada de la hoja de bitácora de registro de expedientes del veintiuno de Noviembre del dos mil dieciocho dice ser visible a foja 2436 de autos pero a mí solo me entregaron 194 fojas útiles como obra en la cédula de notificación firmada por Marco Antonio Acosta Garduño y su testigo ALEXEI Moreno Flores. Lo que me deja en estado de indefensión."

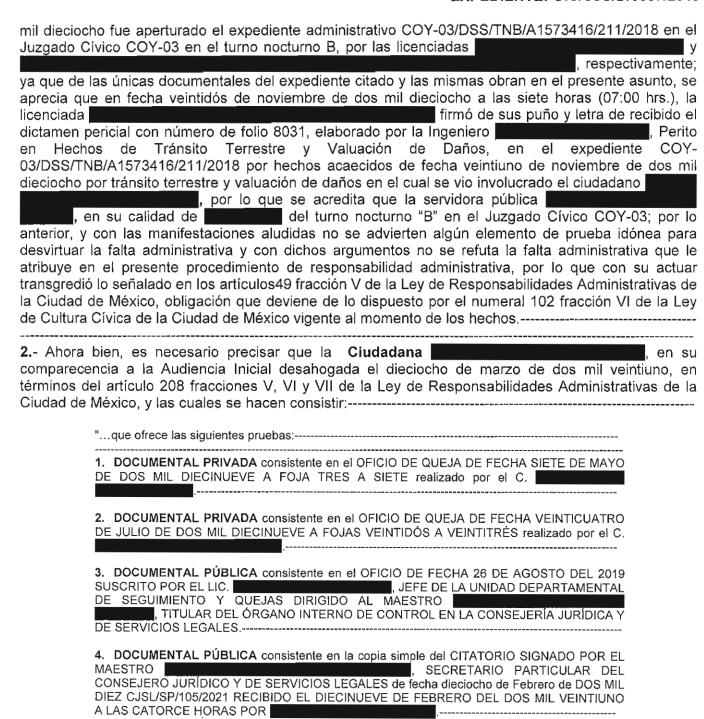
el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica no desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, esto es así en virtud de que la falta administrativa que se le imputa consiste en que omitió cumplir con su deber de cuidar y custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenían bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos, cumplir, al no llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos del juzgado al cual estaba asignada, por lo que con su conducta vulneró los principios de legalidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo; lo anterior, derivado de la denuncia en contra de la probable adscrita al turno nocturno "B" en el Juzgado responsable Cívico COY-03 realizada por el ciudadano , por lo que la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dio inicio a la investigación correspondiente, y solicitó información a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica respecto del expediente administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 en el cual se vio involucrado el ciudadano l el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; señalando el licenciado , Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, que en fecha doce de junio de dos mil diecinueve la licenciada Juez Cívico COY-03 del turno matutino, que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo del Juzgado Cívico COY-03, no se localizó el expediente administrativo número COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018, relacionado con el ciudadano , precisando que el día veintiuno de noviembre de dos



Manifestaciones vertidas por la Ciudadana





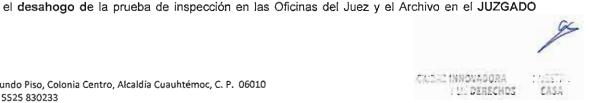








33/12013	EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/
	5. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SIGNADA POR EL NOTIFICADOR Y EL TESTIGO de fecha DIECINUEVE DE FEBREO DE DOS MIL VEINTIUNO
	6. PRUEBA DE INSPECCIÓN consistente DEL TODA EL ÁREA DEL JUZGADO CÍVICO COYOACÁN TRES UBICADO EN APACHES Y EJE TRES ORIENTE CAFETALES S/N COLONIA SAN FRANCISCO CULHUACÁN, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, TOMANDO LAS UBICACIONES DE LAS OFICINAS DEL JUEZ Y EL ARCHIVO
	7. PRUEBA DE INSPECCIÓN consistente en el ÁREA DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA A CUALQUIER EXPEDIENTE SIMILAR A ESTE Y AL PERSONAL QUE DESAHOGA LAS AUDIENCIAS, PUES NO OBRA IDENTIFICACIÓN U OFICIO COMISORIO PARA ELLO O CONSTANCIA ALGUNA DE SU PARTICIPACIÓN.————————————————————————————————————
	8. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo lo que beneficie, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi contestación y con los cuales acredito que no soy responsable de lo que se me imputa.
	LA PRESUNCIONAL consistente en su doble aspecto, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi contestación y con los cuales acredito que no soy responsable de lo que s me imputa"
	Por lo que la Autoridad de Substanciación mediante acuerdo dictado en fecha siete de abril o veintiuno, acordó sobre la admisión de las siguientes pruebas:
	" PRIMERO Téngase por admitidas las PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS correspondientes a los numerales 3, 4 y 5 del presente acuerdo, así como mismas que se desahogan por su propia naturaleza, las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 136, 158, 159 y 208 fracción VIII y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dia primero de septiembre de dos mil diecisiete.———————————————————————————————————
	SEGUNDO Téngase por admitidas las PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS ofrecidas en los numerales 1 y 2, por la presunto responsable pretende desvirtuar la presunta falta administrativa que se le imputa, así como debidamente preparadas y desahogadas y las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución que en Derecho corresponda por la Autoridad competente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete.
	TERCERO Téngase por admitida la PRUEBA DE INSPECCIÓN consistente en la verificación de las instalaciones que ocupa la Oficina del Juez, así como el Archivo del JUZGADO CÍVICO COYOACÁN TRES, ubicado en calle Apaches y Eje Tres Oriente Cafetales, Sin Número, Colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, a efecto de verificar el procedimiento de resguardo de los expedientes aperturados en ese juzgado; misma que estará a cargo de la Autoridad Resolutora de este Órgano Interno de Control, por lo anterior, gírese atento oficio a la Subdirección de Cultura de la Legalidad y Supervisión en los Juzgados Cívicos, señalándose las trece horas del día cuatro del mes de mayo del año dos mil veintiuno para



33



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALLS



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019

CUARTO.- Téngase por admitida la PRUEBA DE INSPECCIÓN consistente en la verificación de las instalaciones de la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGUIMEINTO Y QUEJAS perteneciente a la Subdirección de Cultura de la Legalidad y Supervisión en los Juzgados Cívicos de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, a efecto de verificar expedientes, así como al personal que desahoga las audiencias, misma que estará a cargo de la Autoridad Resolutora de este Órgano Interno de Control; por lo anterior, gírese atento oficio a la Subdirección de Cultura de la Legalidad y Supervisión en los Juzgados Cívicos, señalándose las doce horas del día cinco del mes de mayo del año dos mil veintiuno para el desahogo de la prueba de inspección en las Oficinas de la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGUIMEINTO Y QUEJAS, al tenor de lo establecido en los artículos 130, 131, 134 136, 177, 178, 179 y 180 y 208 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete, así como los artículos 356, 357, 358, 359 y 388 del Código Nacional de Procedimiento Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su numeral 118.

QUINTO.- Téngase por admitida las PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo lo que beneficie a la suscrita y la PRESUNCIONAL en su doble aspecto, en lo que favorezca los intereses de las suscrita, mismas que se desahogan por su propía naturaleza, las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 131, 132, 136 y 208 fracción VIII y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete."

Por lo que una vez admitidas las pruebas ofrecidas por el servidora pública esta Autoridad Resolutora procede a valorarlas en los siguientes términos:	
1 DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el OFICIO DE QUEJA DE FECHA SIETE DE MAYO DOS MIL DIECINUEVE A FOJA TRES A SIETE realizado por el) DE
2 DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el OFICIO DE QUEJA DE FECHA VEINTICUATRO JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE A FOJAS VEINTIDÓS A VEINTITRÉS realizado por el C.) DE

Documental que cuenta con valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 131, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al haber sido fiables, coherentes; por lo que atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica, no obstante dicha documental no desvirtúa la falta administrativa, sin que en ella se pueda advertir algún elemento de prueba basto y suficientes para desvirtuar la falta administrativa, materia del







presente procedimiento.
3 DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el OFICIO DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2019 SUSCRITO POR EL LIC. SEGUIMIENTO Y QUEJAS DIRIGIDO AL MAESTRO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.
Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no haber sido redargüida de falsedad, y obrar en original en los autos del presente asunto, atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica, no obstante con dicha documental no desvirtúa la falta administrativa ya que de la misma únicamente se advierte que el Licenciado Roberto Durán Cortés, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, informó a este Órgano Interno de Control que de múltiples requerimientos realizados a la ciudadana exhaustiva en el archivo del juzgado no se encontró el expediente administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/211/2018 en el cual se vio involucrado el ciudadano el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; precisando la existencia del folio número 8031 correspondiente al dictamen pericial con el número de folio 8031 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, elaborado por la Ingeniera el cual la ahora incoada recibió de manera personal firmando de puño y letra de recibido; por lo que dicha documental no desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, sin que en ella se pueda advertir algún elemento de prueba basto y suficientes para desvirtuar dicha falta administrativa materia del presente procedimiento.————————————————————————————————————
4 DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia simple del CITATORIO SIGNADO POR EL , SECRETARIO PARTICULAR DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES de fecha dieciocho de Febrero de DOS MIL DIEZ CJSL/SP/105/2021 RECIBIDO EL DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS POR
Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no haber sido redargüida de falsedad, y obrar en copia simple en los autos del presente asunto, atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica, no obstante con dicha documental no desvirtúa la falta administrativa ya que no guarda relación con los hechos que se le atribuye a la servidora pública imputada, ya que de la misma únicamente se advierte que la misma fue notificada para audiencia con el Consejero Jurídico y de Servicios Legales el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno a las doce horas







5 DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SIGNADA POR EL NOTIFICADOR Y EL TESTIGO de fecha DIECINUEVE DE FEBREO DE DOS MIL VEINTIUNO
Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no haber sido redargüida de falsedad, y obrar en los autos del presente asunto, atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica, no obstante con dicha documental no desvirtúa la falta administrativa ya que no guarda relación con los hechos que se le atribuyen a la servidora pública imputada, ya que de las mismas únicamente se advierte la notificación del oficio SCG/OICCJSL/JUDS/0010/2021 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, misma que se le realizó de manera personal, sin que en ella se pueda advertir algún elemento basto y suficiente para desvirtuar la falta administrativa imputada a la servidora pública ahora incoada.
6 PRUEBA DE INSPECCIÓN consistente DEL TODA EL ÁREA DEL JUZGADO CÍVICO COYOACÁN TRES UBICADO EN APACHES Y EJE TRES ORIENTE CAFETALES S/N COLONIA SAN FRANCISCO CULHUACÁN, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, TOMANDO LAS UBICACIONES DE LAS OFICINAS DEL JUEZ Y EL ARCHIVO, misma que se desahogo el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno a las trece horas, la cual se llevó en el siguiente tenor:————————————————————————————————————

para que manifieste lo que a su derecho convenga, y MANIFIESTA:-----

Por lo anterior, se otorga el uso de la palabra a la presunto responsable









"Que en este acto manifiesto que el archivo ya no se encuentra en el lugar que tenía cuando ocurrieron los hechos, no contaba con medida de seguridad alguna por lo que cualquier persona podía acceder ahí, en este juzgado laboramos cinco jueces, cinco secretarios, dos auxiliares, policía de imaginaria, policía remitentes e incluso era un área usada por peritos y personal de limpieza. El turno nocturno a mi cargo laboraba doce horas por treinta y seis en un horarios de 21 pm a 9 am al momento de los hechos no se contaba con sistema de computo y esto obviamente no es imputable a la presunta, soy la más afectada con la desaparición del expediente porque el procedimiento estaba completamente apegado a derecho, incluso fue firmado de conformidad por el quejoso en cada una de sus hojas. Asimismo deseo precisar que el archivo en el momento de los hechos se encontraba del lado izquierdo de la oficina del juez, incluso actualmente puede observarse el señalamiento en la parte superior de la puerta y el estante negro en donde actualmente resguardan los expedientes del 2021, en el momento de los hechos que se investigan era usado por la Licenciada Laura Daniela Ramírez quien me asistía como secretaria en el turno que tenía a cargo."

PRUEBA DE INSPECCIÓN se le otorga el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131, 132, 134, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y con las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica, no le es útil para desvirtuar la falta administrativa que se le imputa a la , en virtud de que de manera clara y precisa el archivo del juzgado cívico COY-03 se encuentra en dos partes, toda vez que los expedientes aperturados en el juzgado durante los años dos mil dieciséis al dos mil veinte, se encuentran resguardados dentro de las instalaciones del mismo, en una galera habilitada en la cual se encuentran debidamente ordenados conforme a su año, y por lo que respecta a los expedientes iniciados en el año dos mil veintiuno, se encuentran reguardados en el archivo ubicado de lado izquierdo del acceso del juzgado, refiriendo Juez Cívico y Secretario Cívico y licenciadas , ambas adscritas al Juzgado Cívico de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03 de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que una vez que se apertura un expediente en dicho juzgado se registra en la libreta de registro de expedientes, en la cual se describe el motivo por el cual se está iniciado, así como los expedientes concluidos los cuales quedan a reguardo del archivo, haciendo la anotación en la libreta de registro los expedientes continuados mismos que quedan a cargo del turno siguiente; por lo que la probanza ofrecida no desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye, sin que en ella se pueda advertir algún elemento de prueba basto y suficientes para desvirtuar dicha falta administrativa materia del presente procedimiento.-----

"Que en este acto manifiesto que el archivo ya no se encuentra en el lugar que tenía cuando ocurrieron los hechos, no contaba con medida de seguridad alguna por lo que cualquier persona podía acceder ahí, en este juzgado laboramos cinco jueces, cinco secretarios, dos auxiliares, policía de imaginaria, policía remitentes e incluso era un área usada por peritos y personal de limpieza. El turno nocturno a mi cargo laboraba doce horas por treinta y seis en un horarios de 21 pm a 9 am al momento de los hechos no se contaba con sistema de computo y esto obviamente no es imputable a la presunta, soy la más afectada con la desaparición del expediente porque el procedimiento estaba completamente apegado a derecho, incluso fue firmado de conformidad por el quejoso en cada una de sus hojas. Asimismo deseo precisar que el archivo en el momento de



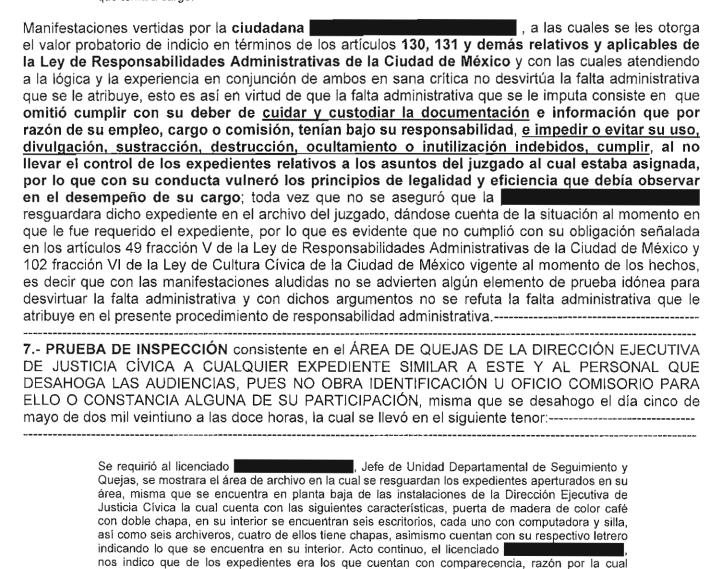


SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019

los hechos se encontraba del lado izquierdo de la oficina del juez, incluso actualmente puede observarse el señalamiento en la parte superior de la puerta y el estante negro en donde actualmente resguardan los expedientes del 2021, en el momento de los hechos que se investigan era usado por la Licenciada quien me asistía como secretaria en el turno que tenía a cargo."



QJC/068/VII-18 QJC/066/XI-18 QJC/013/III-20 QJC/065/XII-18



seleccionamos de manera aleatoria y verificamos los siguientes:





QJC/067/XII-18 UDSC/392/19-COY-01 UDSV/0173/19-IZP-09 UDSC/0391/19-COY-01 UDSV/0176/19-IZP-06

Siendo en total nueve expedientes, en los cuales se observo que en ninguna de las comparecencias realizadas por los servidores públicos adscritos a esa Jefatura de Unidad Departamental, obra de los comparecientes, no así la de los servidores públicos que en el acto intervienen.

Por lo anterior, se otorga el uso de la palabra a la presunto responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga, y MANIFIESTA:

"Que en este acto manifiesto que hago constar que ninguna de las personas, que se encuentran dentro de esta área de quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica porta identificación a la vista. Que como lo indicó el personal de esta área de quejas en las comparecencias nunca se encuentran presentes ni el Director Ejecutivo ni el Jud de Quejas ellos firman después por la carga laboral. En la inspección de los expedientes no se encontró oficio comisorio ni identificación del personal, que integra los expedientes que realiza las comparecencias, y el cargo de estas personas que realizan las comparecencias e integran los expedientes, en esta área de quejas son Jueces y Secretarios Cívicos, sin que exista oficio comisorio para realizar esas funciones además su intervención no se fundamenta ni motiva."

"Que en este acto manifiesto que hago constar que ninguna de las personas, que se encuentran dentro de esta área de quejas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica porta identificación a la vista. Que como lo indicó el personal de esta área de quejas en las comparecencias nunca se encuentran presentes ni el Director Ejecutivo ni el Jud de Quejas ellos firman después por la carga laboral. En la inspección de los expedientes no se encontró oficio comisorio ni identificación del personal, que integra los expedientes que realiza las comparecencias, y el cargo de estas personas que realizan las comparecencias e integran los expedientes, en esta área de quejas son Jueces y Secretarios Cívicos, sin que exista oficio comisorio para realizar esas funciones además su intervención no se fundamenta ni motiva."

Manifestaciones vertidas por la ciudadana , a las cuales se les otorga el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de







8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo lo que beneficie, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi contestación y con los cuales acredito que no soy responsable de lo que se me imputa.-----

4.- LA PRESUNCIONAL consistente en su doble aspecto, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi contestación y con los cuales acredito que no soy responsable de lo que se me imputa.-----







Época: Séptima Época, Registro: 244101, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 52, Quinta Parte, Materia(s): Común, Tesis: aislada, Página: 58

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba "instrumental de actuaciones" propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las parles del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba Instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación por deficientes, son infundados.

Época: Octava Época, Registro: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, Materia(s): Común, Tesis: XX. 305 K, Página: 291.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional lega y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad c/e las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas qua existen en las constancias de autos.

Precisado lo anterior, debe decirse que por cuanto hace a la instrumental de actuaciones, este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, precisa que de autos obra constancia que permita liberar al ciudadana de la irregularidades que se le imputan. Toda vez que de los autos que se resuelven se advierten elementos probatorios a su favor, ya que en atención el requerimiento SCG/OICCJSL/0414/2020 de fecha veintiséis de mayo del año en curso, suscrito por esta Autoridad Resolutora, el licenciando de la Unidad Departamental de Supervisión y Control de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica; mediante oficio número CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/1526/2021 de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, informó lo siguiente:

"... 1.- La Circular número CJSL/DEJC/007/2008 de fecha siete de mayo de dos mil ocho, quedó sin efectos al expedirse la Circular CJSL/DEJC/003/211 de fecha trece de septiembre de 2011, vigente a partir de esa fecha y hasta la expedición de la Circular CJSL/DEJC/003/2020 de fecha 01 de julio de 2020..."

En ese tenor, y conforme a la Circular CJSL/DEJC/003/2011 de fecha trece de septiembre de dos mil once, signada por el Maestro en Derecho entonces Director Ejecutivo de Justicia Cívica, mediante la cual en su cuarta disposición, señala lo siguiente:

"... 4. Los expedientes se deberán concentrar en un archivo general de cada Juzgado Cívico divididos según el procedimiento en la siguiente forma, Ordinarios, Alcoholímetro, Daño Culposo, Quejas de Particulares y Constancias, los cuales deberán estar siempre disponibles para el área de Supervisión, por lo que todos los servidores públicos adscritos al mismo serán







responsables de su guarda y custodia durante el turno que les corresponda; bajo el principio de que el archivo es del Juzgado Cívico, no del turno..."

Asimismo la Circular CJSL/DEJC/003/2020 de fecha primero de julio de dos mil vente signada por el Maestro Director Ejecutivo de Justicia Cívica, señala en la disposición número nueve, lo siguiente:

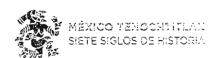
9.- ... Todos los expedientes generados deberán permanecer físicamente en el local del Juzgado Cívico, ordenados de acuerdo al párrafo inmediato anterior, con control de los mismos a disposición del personal de todos los turnos, así como para la realización de las supervisiones que señala el artículo 131 de la Ley de cultura Cívica de la ciudad de México y del personal comisionado por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica para su consulta y hasta que la Consejería determine su envió al archivo general para su resguardo; por lo que los servidores públicos adscritos al mismo y en el ámbito de sus atribuciones serán responsables de su guarda y custodia durante el turno que les corresponda, bajo el principio de que el archivo es del Juzgado Cívico correspondiente, no del turno, acorde a las atribuciones del personal de Juzgados Cívicos..."

Por lo que es evidente que la ciudadana l actúo conforme a sus facultades y atribuciones estipuladas en la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, así como su respectivo reglamento, va que el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho apertura el expediente administrativo COY-03/DSS/TNB/A1573416/21112018 en el cual se vio involucrado el , asunto que fue concluido mediante convenio de conciliación, reguardado en el archivo del juzgado, ya que consta en la copia certificada de la Bitácora de Registro de expedientes correspondiente al día veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho del turno nocturno B del Juzgado Cívico COY-03, se desprende que dicha servidora pública hace entrega de la quardia de fecha día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho al Turno Matutino, en el cual, el personal actuante lo recibió sin alguna observación; esto es así, ya que consta en la bitácora de registro de expediente de dicho juzgado no existe alguna anotación en la cual se haya manifestado o reportado que dicho expediente faltaba, por lo que en consecuencia es improcedente la imputación realizada a la servidora pública, toda vez que no se acredita que con su actuar haya incumplido la obligación que se encuentra contemplada en el artículo 49 fracciones V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como el artículo 102 fracción VI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México vigente al momento de los hechos.-----

3.- Ahora en vía de ALEGATOS la ciudadana presunto responsable fue notificada mediante oficio SCG/OICCJSL/JUDS/0110/2021 de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el acuerdo de fecha diez de mayo del año en curso, a través de la cual la Autoridad Substanciadora le hizo del conocimiento que contaba con un término de cinco días para ofrecer sus Alegatos, mismos que empezarían a correr a partir del dieciocho al veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, presentando en fecha veintiuno de mayo del año en curso, escrito constante de siete fojas útiles, tamaño oficio y escritas por una de sus caras en donde realiza sus manifestaciones en vía de Alegatos, dichas manifestaciones téngase a las precisiones hechas por esta autoridad en el apartado de declaración de la presente resolución, a fin de no caer en obvias y ociosas repeticiones.----

7



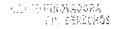


Respecto de las manifestaciones y las pruebas ofrecidas por la licenciada Leticia Rojas Velázquez, Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y quién compareció a la Audiencia Inicial el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, con el carácter de Autoridad Investigadora, y una vez vistas las pruebas ofrecidas, se trata de las mismas que sirvieron de sustento para el desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y fueron previamente valoradas, por lo que en economía procesal deben tenerse por valoradas y por reproducidas anteriormente en los términos que fueron de la etapa de Alegatos, se ha de precisar que en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se notificó el Acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno; a través del cual se le hizo del conocimiento el término de cinco días con el que contaba para realizar sus manifestaciones en vía de Alegatos, término que empezó a correr a partir del día siguiente en que surtió sus efectos la notificación del acuerdo, siendo del día veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, término que transcurrió sin que realizara alguna manifestación al respecto.

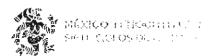
Por lo anterior, y una vez que fueron valorados los elementos de prueba ofrecidas por las partes, esta Autoridad Resolutora determina que la ciudadana como servidora pública en el ejercicio del cargo como Juez Cívico del turno nocturno "B" en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-03 en la Alcaldía Coyoacán de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no incumplido la obligación que se encuentra contemplada en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como los dispuesto por el artículo 102 fracción VI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México vigente al momento de los hechos.

III.- En este orden de ideas, en términos de lo reseñado en los Considerandos que anteceden, en los que se ha determinado la competencia de este Órgano Interno de Control para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de irregularidades administrativas a cargo de un servidor público y que éste se encuentra adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, dentro de cuya dependencia se encuentra el ámbito de competencia de esta autoridad resolutora, y que se ha acreditado la calidad de servidora pública de la incoada, al momento de realizados los hechos irregulares que se le atribuyen, y de haber determinado y valorado todos y cada uno de los elementos referidos en el cuerpo de la presente Resolución, se determina la ausencia de responsabilidad de la ciudadana produce produce de la ciudadada produce produce de la ciudad de la ciudadada produce produce de la Ciudad de México y 102 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 102 fracción VI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México vigente al momento de los hechos.

---- RESUELVE----







44

EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0337/2019

PRIMERO Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el proemio del presente instrumento jurídico
SEGUNDO La ciudadana con registro federal de contribuyentes con homoclave no es administrativamente responsable por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el 49 fracciones V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 102 fracción VI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México vigente al momento de los hechos
TERCERONotifíquese la presente resolución a la ciudadana , en el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción VI y 208 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para los efectos a que haya lugar
CUARTO Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA C.P. CLANDIA ALEJANDRA NAVARRO GUTIÉRREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

TO THE TOTAL TO SERVICE AND THE SERVICE AND TH